

ANALES

DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

Publicación Oficial de la
Dirección General de la
Enseñanza Secundaria



Tomo I - Entrega 1.^a
OCTUBRE 1936

MONTEVIDEO
(República O. del Uruguay)

CONSEJO NACIONAL DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA
(REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)

Director General y Presidente del Consejo:
Profesor Don Eduardo de Salterain y Herrera.

Consejeros: Arq. Don Leopoldo C. Agorio, Dr. Don José F. Arias,
Arq. Don Elzeario Boix, Agr. Don Eduardo Mullin, Prof.
Don Emilio Verdesio.

Secretarios: del Consejo, D. Antonio Saint Laurent
de la Dirección General, D. Amilcar Tiribocchi.

ANALES DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA
PUBLICACION OFICIAL DE LA DIRECCION
GENERAL DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

Sumario de la entrega 1ª del TOMO I

La Creación del Instituto de Secundaria.	
Ley Orgánica	pág. 1
Decreto reglamentando la Ley Orgánica	6
Decreto ampliatorio	9
Realizaciones.	
El plan de realizaciones inmediatas	11
El Congreso de Directores	24
El nuevo plan de estudios	32
TECNICA Y ENSEÑANZA.	
Criterios pedagógico-administrativos.	
El secreto profesional y el certificado médico con fines liceales	33
Los estudios preparatorios en los Liceos del Interior	45
La salvaguardia de la jerarquía docente	49
Reiteración de informes	52
Orientación metodológico-didáctica.	
La enseñanza del Idioma Español	53
Problemas y Sugestiones.	
Ordenes clásicos	57
Promoción de alumnos	61
Informaciones.	
Cuarta Conferencia Internacional de I. Público	63
Ordenación pedagógico-administrativa	1
Fuera de texto: Mapa N.º 1 de la Mapoteca de Enseñanza - Secundaria.	

Redactor responsable: Francisco Rousserie (hijo)

Oficinas del Consejo y Redacción de los «Anales»: Cuareim, 1270
Montevideo. — Uruguay.

La creación del Instituto de Secundaria

Ley. Se instituye un ente autónomo del Estado con la denominación de Enseñanza Secundaria, señalándose su fin, funcionamiento, etc.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental, reunidos en Asamblea General

Decretan:

LEY ORGANICA SOBRE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Autonomía, fines y gobierno del instituto

Artículo 1º Con la actual Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad y bajo la denominación de Enseñanza Secundaria, institúyese un ente autónomo del Estado, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución de la República.

Art. 2º La Enseñanza Secundaria tendrá como fin esencial la cultura integral de sus educandos. Tenderá a la formación de ciudadanos conscientes de sus deberes sociales. La Enseñanza Secundaria será continuación de la Enseñanza Primaria y habilitará para los estudios superiores.

Art. 3º El gobierno de este servicio compete al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. Estará constituido por siete miembros: un Director, y seis Consejeros honorarios.

Estos funcionarios durarán cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez, salvo que medie, entre una y otra elección, un período completo.

Constitución de sus autoridades

Art. 4º El Director de Enseñanza Secundaria será nombrado por el Poder Ejecutivo, previa venia del Senado (Art. 183 de la Constitución) a propuesta, debidamente fundada, del Consejo de Enseñanza Secundaria.

Recibirá un sueldo mensual de quinientos pesos.

Art. 5º El candidato propuesto para este cargo necesitará haber obtenido, por lo menos, la mayoría absoluta de votos de los componentes del Consejo respectivo y poseer, además, las calidades siguientes:

- a) Gozar de autoridad moral.
- b) Estar versado en asuntos de educación general y ser particularmente competente en cuestiones de Enseñanza Secundaria;

- c) Tener, cuando menos, 35 años cumplidos de edad; y
- d) Ser al presente o haber sido con anterioridad, por diez años consecutivos como mínimo, profesor de la institución.

En el caso de que, realizadas tres votaciones en el plazo de ocho días después de instalado el Consejo, ningún candidato lograra la mayoría absoluta de votos a que hace referencia este artículo, el Poder Ejecutivo designará al candidato más votado, y si hubiere más de uno con igual número de votos, designará uno de ellos.

Art. 6º El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria estará integrado por los siguientes Consejeros e igual número de suplentes simultáneamente designados:

- a) Uno, por el Consejo Central Universitario;
- b) Uno, por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal;
- c) Uno, por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial;
- d) Tres, elegidos por el Profesorado de Enseñanza Secundaria.

Art. 7º Para ser Consejero de Enseñanza Secundaria, se necesita poseer las calidades siguientes:

- a) Ser persona de honorabilidad reconocida y de probada idoneidad para el puesto a que se le destina;
- b) Tener 25 años cumplidos de edad;
- c) Ser al presente o haber sido con anterioridad, por cinco años consecutivos como mínimo, profesor de la institución.

Art. 8º No rige para la designación del Consejero que corresponde al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, el inciso c) del artículo 7º. El designado deberá ser Maestro de Instrucción Primaria, con no menos de diez años de servicios.

Art. 9º Podrán votar Consejeros:

- a) Los profesores en actividad de la Institución;
- b) Los Jefes de Trabajos Prácticos de la misma, con tres años consecutivos de actividad en el cargo;
- c) Los ayudantes de Clase que hayan obtenido su cargo por concurso y tengan la misma antigüedad.

Art. 10. El voto es obligatorio y secreto; la representación será proporcional y sólo por lemas. El reglamento establecerá las sanciones que hagan efectiva esta disposición.

Art. 11. En caso de ausencia, licencia o vacancia del Director, lo sustituirá interinamente el Profesor más antiguo de los que integran el Consejo. Este Consejero será reemplazado a su vez, durante el interinato, por el suplente respectivo. En caso de vacancia de la Dirección, el Consejo procederá de acuerdo con el artículo 5º de esta ley, dentro del plazo de quince días.

Art. 12. El Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social y el Rector de la Universidad podrán concurrir en cualquier momento al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y tomar parte en sus deliberaciones, con voz pero sin voto.

Atribuciones del Director y del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria

Artículo 13. El Director de Enseñanza Secundaria ejercerá la Presidencia del Consejo, y es Jefe de la Administración de la Enseñanza Secundaria de la República.

Posee las facultades deliberativas que le corresponden como componente del Consejo Directivo, y desempeñará la autoridad ejecutiva del gobierno técnico respecto de todas las oficinas y centros educacionales de su jurisdicción.

Como presidente del Consejo ejercerá las prerrogativas inherentes a esta calidad y representará dentro del país y fuera de él, a la rama de la administración oficial que está bajo su superintendencia directa.

Además entenderá y resolverá por sí mismo en todos los casos de carácter disciplinario, pudiendo tomar las medidas urgentes que estime necesarias para el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. En este caso dará cuenta de lo actuado al Consejo, en la primera sesión ordinaria, y éste sólo podrá oponerse por mayoría absoluta de votos y fundando su oposición.

Art. 14. El Director de Enseñanza Secundaria tiene bajo su inmediata dependencia, las siguientes reparticiones que integran en la actualidad las Oficinas de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria: Secretaría, Biblioteca e Inspección de Enseñanza Secundaria, con el personal que al presente las constituyen.

Incorpóranse la Contaduría y Tesorería del nuevo servicio las que se organizarán con los empleados que puedan tomarse de las mismas Oficinas de la Universidad y los nuevos cargos que sea imprescindible crear. Oportunamente el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria proyectará la planilla de gastos correspondientes a estas dos últimas secciones y la elevará al Ministerio respectivo para su más pronta sanción legislativa.

También le corresponde la superintendencia sobre todos los establecimientos oficiales de Enseñanza Secundaria.

Art. 15. El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria establecerá el plan general de estudios. Para modificar el número de años de duración de éstos, se requerirá sanción legislativa. Velará por los progresos de la segunda enseñanza y colaborará con el Director en el gobierno administrativo y técnico de esta rama de la administración pública. Sus facultades propias y deberes, así como sus relaciones con el Director, serán fijadas en el Reglamento que dictará dicho Consejo.

Art. 16. El Consejo nombrará a sus empleados administrativos, podrá suspenderlos con goce de sueldo o sin él, y proceder a la destitución de los mismos, necesitándose, en este último caso, el requisito de cinco votos conformes. También nombrará a todos los funcionarios docentes respectivos, sin perjuicio de lo que establezca el estatuto del Profesor, a que se refiere el artículo 23.

Art. 17. Los miembros del Consejo de Enseñanza Secundaria, no son dele-

gados o representantes de ninguna Corporación o Poder; cumplen sus funciones realizando los fines propios de la Institución cuyo gobierno tienen por mandato de la ley.

Del patrimonio de la Enseñanza Secundaria y otras prescripciones sobre fondos de la Institución

Artículo 18. El patrimonio de la Enseñanza Secundaria queda constituido con los bienes y recursos que a continuación se enuncian:

- a) Con los inmuebles de propiedad del Estado que ocupan actualmente los diversos Liceos de Enseñanza Secundaria oficial y los que en lo futuro se incorporen con idénticos fines;
- b) Con el mobiliario, equipos y demás elementos con que cuentan en la actualidad las diversas entidades que constituyen esta rama de la Administración Pública;
- c) Con los fondos que le asignará la ley de Presupuesto de la Nación;
- d) Con las herencias, legados y donaciones que reciba de particulares o corporaciones;
- e) Con los derechos que recaude por concepto de expedición de títulos, productos de publicaciones, trabajos ejecutados por sus funcionarios o alumnos, u otro concepto cualquiera, siempre de acuerdo con los reglamentos que se expidan sobre la materia;
- f) Con los títulos, acciones y valores de cualquier clase, de su propiedad, así como con los frutos, intereses, utilidades y aprovechamientos de toda índole que provengan de sus bienes.

Los bienes raíces escriturados con anterioridad a la Universidad de la República, pero con destino a la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, quedan transferidos sin más trámite a este Ente Autónomo, el que entrará en posesión de los mismos, inmediatamente de promulgada la presente ley. El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria proveerá sin más demora a su administración adecuada de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 19. Las cantidades con que el Estado contribuye al sostenimiento de la Enseñanza Secundaria, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes de 14 y 18 de enero de 1916, corresponderán, en su totalidad, a la Institución de la referencia.

El Consejo de Enseñanza Secundaria tiene facultad para adquirir inmuebles con el voto conforme de cinco de sus miembros.

Art. 20. Ninguna acumulación de sueldos podrá ser concedida por el Poder Ejecutivo, sin previa declaración del Consejo de que es reclamada por el interés de la enseñanza, expresando los hechos constitutivos de tal interés.

Esta prescripción no tiene efecto retroactivo.

Incompatibilidades

Artículo 21. El Director de Enseñanza Secundaria no podrá ejercer simultáneamente ninguna otra actividad remunerada; pero estará obligado a atender su tarea de profesor en el desempeño de una clase.

Terminado el ejercicio de su cargo, tendrá derecho a ser restablecido en la situación docente que ocupaba en el momento de la elección.

Art. 22. Comprenden al Director, a los Inspectores de Enseñanza Secundaria y a los Directores de Liceos, las incompatibilidades del artículo 68, inciso 4º de la Constitución.

Los miembros del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria están impedidos para acumular nuevos cargos docentes o desempeñar otras funciones administrativas dentro de la Institución, durante su permanencia en el Consejo y hasta pasado un año de la terminación de su mandato.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria establecerá, dentro del primer año de su funcionamiento, el plan general de estudios. Dictará, además, un Reglamento que determine las funciones de gobierno y administración.

Dentro del mismo plazo, la Corporación redactará también un proyecto de Estatuto del Profesor, el que será elevado al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para su aprobación legislativa.

Art. 24. Encárgase a una Comisión integrada por cinco miembros, la inmediata organización de esta entidad directora y el cumplimiento de esta ley en cuanto corresponda a las funciones que se le confían, las cuales quedarán terminadas en el plazo de sesenta días a contar desde la fecha en que aquella se constituya.

Art. 25. Dicha Comisión ajustará su actuación a lo que prescribe el artículo 28, inciso 20. No podrá en ningún caso, introducir modificaciones en el plan de estudios, realizar nombramientos, traslados o destituciones.

Art. 26. La Comisión de la referencia estará integrada por dos miembros del actual Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, que nombrará el Poder Ejecutivo, y tres miembros designados por el mismo Poder.

Art. 27. La Comisión comenzará a cumplir su cometido dentro de los diez días subsiguientes a la promulgación de esta ley. En los cinco primeros días de su actuación, fijará la fecha de la elección de los representantes de los profesores y reclamará el cumplimiento del artículo 6º por parte de los organismos a que él se refiere. Estos deben expedirse dentro de los treinta días subsiguientes.

Art. 28. Derógase el artículo 18 de la ley de 31 de diciembre de 1908, modificado por el artículo 18 de la de 27 de noviembre de 1915.

Mientras no sea promulgado el Reglamento General y el Estatuto a que se refiere el artículo 23 de esta ley, el nuevo Ente Autónomo se gobernará provisionalmente por las prescripciones que lo han regido hasta hoy, siempre que no se opongan a la presente ley.

Art. 29. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 9 de Diciembre de 1935. — ALFREDO NAVARRO, Presidente. — JOSE PASTOR SALVAÑACH, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Prev. Social. — Montevideo, Diciembre 11 de 1935.

Cúmplase, acúse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes.—*TERRA*.—*Martín R. Echegoyen*.

Montevideo, diciembre 16 de 1935.

Reglamentando la Ley Orgánica sobre Enseñanza Secundaria, de 11 del corriente
El Presidente de la República,

Decreta:

Art. 1º Treinta días antes de la expiración del mandato del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, esa Corporación requerirá del Consejo Central Universitario, del Consejo S. de Enseñanza Industrial y del Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal la designación de los Consejeros respectivos y de sus suplentes. Esta deberá hacerse dentro de los veinte días subsiguientes.

Art. 2º Sesenta días antes de la misma fecha, el Consejo convocará al profesorado de Enseñanza Secundaria a la elección de tres Consejeros y tres suplentes.

Art. 3º Podrán votar Consejeros:

- a) Los profesores en actividad de la Institución;
- b) Los Jefes de Trabajos Prácticos de la misma, con tres años consecutivos de actividad en el cargo;
- c) Los Ayudantes de Clase que hayan obtenido su cargo por concurso y tengan la misma antigüedad. (Art. 9º de la ley).

Art. 4º El sufragio se ejercerá por medio de hojas de votación que deberán llevar el lema que las distinga y los nombres de los candidatos propuestos, titulares y suplentes. Serán de papel común, de color blanco y de tamaño uniforme. Las dimensiones serán de veinte centímetros de longitud por quince de ancho.

Art. 5º Con veinte días, por lo menos, de anterioridad a la fecha de la elección, todo interesado en proponer lista de candidatos, deberá registrar, en la Secretaría del Consejo, tres ejemplares impresos de las hojas de votación que patrocine. Dichos ejemplares deberán ir autorizados por la firma del proponente. Quedarán en Secretaría, en exposición, y serán exhibidos a quien lo solicite, hasta el día de la elección.

Art. 6º Sólo podrán tomarse en cuenta, a los efectos del escrutinio, las hojas de votación de candidatos registrados en la forma preindicada.

Art. 7º El Consejo podrá desestimar el registro de las hojas de votación que no reúnan las condiciones legales y reglamentarias.

Art. 8º El Consejo designará una Mesa Receptora de votos por cada departamento, integrada por tres miembros, e indicará quiénes ejercerán la Presidencia

y la Secretaría. Funcionarán en la Capital y en la sede del Liceo respectivo, y, en Montevideo, en el lugar que el Consejo indique.

Art. 9º El Consejo remitirá a las Mesas Receptoras la lista de los electores habilitados para el sufragio. Estarán a disposición de los interesados en el local de la elección.

Art. 10. Las Mesas receptoras funcionarán durante las horas que el Consejo indique, en el día de la elección.

Art. 11. Son atribuciones de dichas Mesas: a) Recibir los sufragios de los electores; b) Decidir inmediatamente todas las dificultades que ocurran, a fin de no suspender su función.

Art. 12. Los locales de votación deberán estar en comunicación inmediata con otro local cerrado, dentro del cual puedan los electores sin ser vistos, colocar las listas de candidatos en el sobre correspondiente.

La Mesa adoptará al respecto las decisiones convenientes para garantir el secreto del voto.

Art. 13. Podrán asistir al acto de la elección Delegados de las listas respectivas, y formular las observaciones que consideren del caso, las que harán constar en el acta pertinente.

Art. 14. Dichos Delegados deberán entregar al Presidente de la Mesa las listas que representen, en número suficiente, las que serán colocadas en el local cerrado a que se refiere el artículo 12 precedente.

Art. 15. La Mesa dispondrá de sobres de votación numerados correlativamente. Serán de papel no transparente y llevarán la firma del Presidente y Secretario.

Art. 16. Sufragarán en cada Mesa los electores correspondientes al departamento.

La votación será personal.

Art. 17. Cada elector declarará su nombre y el cargo que desempeña en la Enseñanza Secundaria. La Mesa comprobará si el elector figura en la lista de electores suministrada por el Consejo. Si no apareciera en ella se admitirá su voto con observación.

Art. 18. Inmediatamente el votante tomará un sobre de votación abierto, de la caja que los contenga, y mostrará a los miembros de la Mesa el número que tenga.

La Mesa anotará en el acta el número de orden del votante, su nombre y apellido, el cargo que desempeña y el del sobre de votación.

Art. 19. El elector pasará al local cerrado respectivo y procederá de inmediato a colocar en el sobre la hoja de votación de sus candidatos y lo cerrará.

Pasará luego al local en que actúa la Mesa y depositará el voto en la urna correspondiente.

Art. 20. El votante podrá ser observado por los miembros de la Mesa o por los delegados presentes, y por las causales siguientes:

- a) Por identidad.
- b) Por no poseer las calidades referidas en el artículo 3º.
- c) Por no figurar en la lista de electores a que alude el artículo 9º.

Art. 21. Si el voto hubiera sido observado, el elector encerrará el sobre de votación en un sobre de observación que le suministrará la Mesa.

Art. 22. Si hubiera sido observado por identidad, pondrá su firma habitual en el sobre de observación, que firmará también el Presidente y Secretario de la Mesa. Se harán las constancias respectivas en el acta.

Art. 23. Terminada la recepción de votos, los miembros de la Mesa y los delegados que lo desearan firmarán el acta respectiva. Esta contendrá las constancias siguientes:

- a) Horas de instalación y de clausura.
- b) Miembros presentes.
- c) Delegados que actuaron.
- d) Las referencias previstas en el Art. 17.
- e) Las observaciones que se formulen por los miembros de la Mesa o los Delegados.
- f) Número de votos emitidos y de los observados.

Art. 24. — La urna será cerrada, lacrada y sellada, y, conjuntamente con el acta, será remitida al Consejo. Este cuerpo designará el miembro o miembros de la Mesa encargados de dicho transporte.

Art. 25. Recibidas todas las urnas, el Consejo las remitirá de inmediato, con los antecedentes respectivos, a la Corte Electoral, a los efectos del escrutinio y proclamación de candidatos. (Artículo 278, inciso c, de la Constitución).

Art. 26. La Secretaría del Consejo citará a los nuevos miembros del Consejo para el día inmediato siguiente al de la expiración del mandato de los anteriores.

Art. 27. La propuesta para el cargo de Director que deberá formular el Consejo respectivo, contendrá los siguientes datos:

- a) El número de votos que el candidato ha obtenido en la votación por el Consejo.
- b) Los motivos que, a juicio del Consejo, acreditan su versación en asuntos de educación general y su competencia en cuestiones de Enseñanza Secundaria.
- c) Foja de servicios en la Enseñanza Secundaria.

Art. 28. Vencido el término de ocho días previsto por el último inciso del Art. 5º de la Ley, sin que ningún candidato a dicha Dirección haya logrado mayoría absoluta de votos de los componentes del Consejo, se elevarán al Poder Ejecutivo las actas respectivas, a los efectos indicados en la misma disposición.

Art. 29. Las vacantes de Director y Consejeros que se produzcan antes del vencimiento de cada período del Consejo, se proveerán por el término que falte para dicho vencimiento.

Art. 30. La Comisión provisional instituida por la Ley aplicará, en lo pertinente, las disposiciones que preceden.

Art. 31. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. C. — *TERRA.* — *Martín R. Echegoyen.*

DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1935

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, diciembre 31 de 1935.

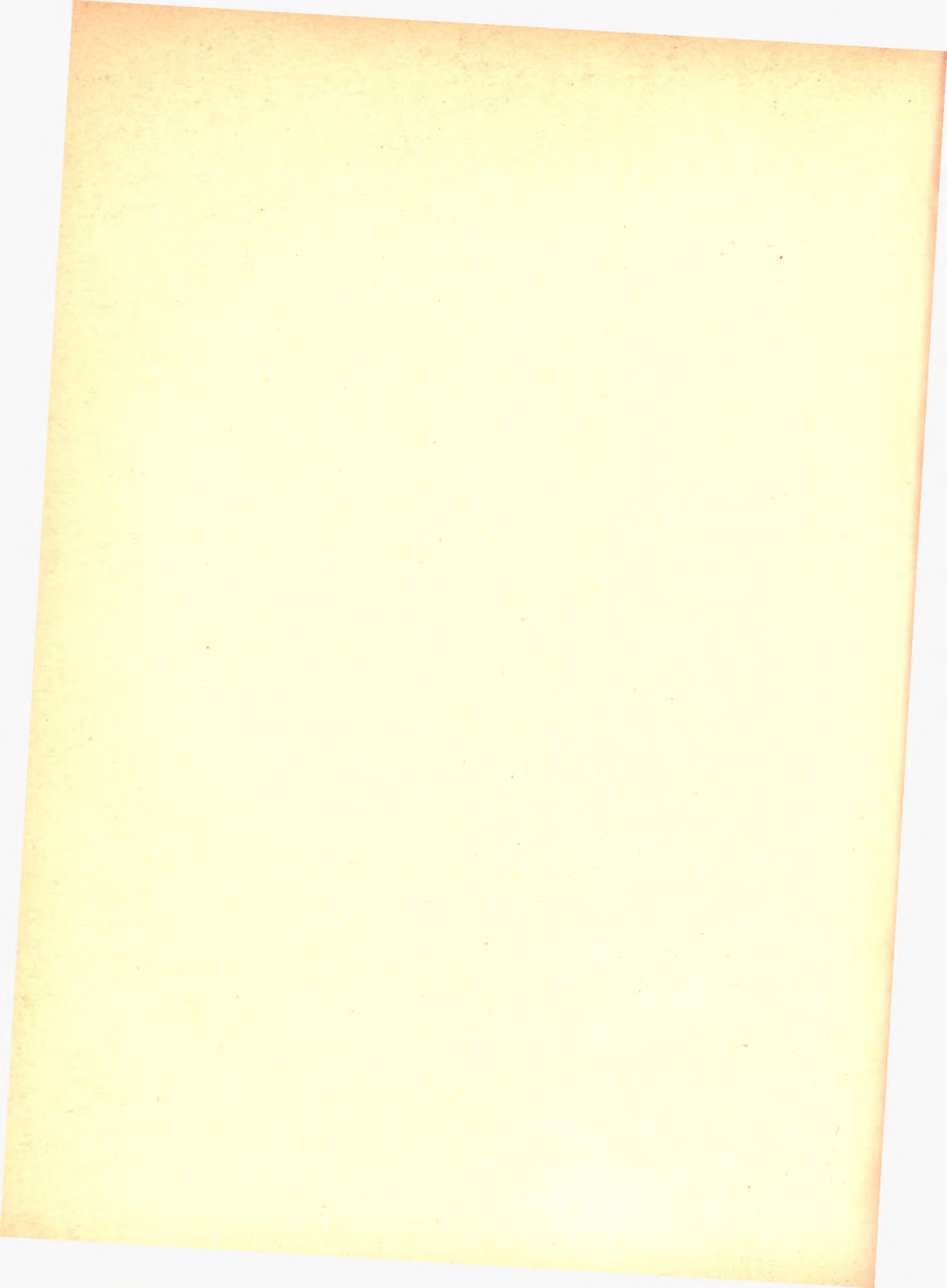
El Presidente de la República en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

Decreta:

Artículo 1º Agréguese al artículo 16 del Decreto del 16 del corriente, reglamentario de la Ley Orgánica sobre Enseñanza Secundaria, lo siguiente: Los electores de los departamentos del litoral e interior podrán votar en Montevideo. A ese efecto, habrá en el local de la Mesa Receptora respectiva de este último Departamento, una urna especial destinada a los votos de aquellos electores. Todos los votos emitidos en esas condiciones se admitirán en carácter de observados por identidad, y les serán aplicables las disposiciones pertinentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.—
TERRA. — Martín R. Echegoyen.





Realizaciones

Esta sección de los «Anales» está destinada a documentar todas las realizaciones trascendentes que van configurando el espíritu de la enseñanza media.

*El plan de realizaciones
inmediatas.*

*El Congreso de Directores
Liceales.*

El nuevo plan de Estudios.

La reforma de la Enseñanza Secundaria

Exposición sobre la reforma del plan de estudios, hecha por el Presidente del Consejo y Director General, en Junio de 1936.

Señores Consejeros de la Enseñanza Secundaria:

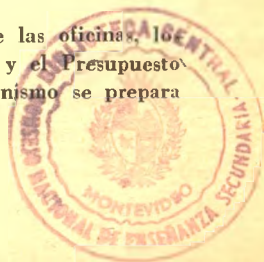
Someto a la ilustrada consideración de ustedes, la serie de reflexiones y propósitos que en seguida detallo, seguro de que, una común preocupación, hondamente sentida, nos anima para dar a la reforma de la Enseñanza Secundaria caracteres concretos, bien definidos y fundamentales.

REORGANIZACION

El Consejo que tengo el honor de presidir se instaló hace, apenas, tres meses. No es cuestión de hacer balance de su obra. Tres meses nada representan. Sin embargo, han sido ellos suficientes para que se organizara la iniciación de los cursos; se afirmara la normalización de su desarrollo mediante diversas medidas de orden; se abordara la implantación de sistemas administrativos modernos en las oficinas centrales; y se terminara el estudio de la planilla de gastos. Y todo ello, sin haber abandonado el despacho, engorroso y absorbente, de los pedidos de licencia, acumulaciones de sueldos, reválidas, etc. Con la satisfacción precedente puedo expresar que, en este momento, han sido resueltas todas las solicitudes, y hechas todas las comunicaciones, por la vía ordinaria. No hay expedientes atrasados.

Por lo demás, se ha organizado el archivo, confeccionándose los índices correspondientes y varios funcionarios de esa Sección de la Secretaría estudian, en estos momentos, todos los expedientes que se hallaban encajonados, para clasificarlos como corresponde. No pocos de ellos, han sido resueltos, después de haber sufrido una larga espera. Con el objeto de reformar y adaptar todas las reglamentaciones y tomar las medidas necesarias para la solución de asuntos importantes, sobre los que no había jurisprudencia, se ha organizado un archivo de circulares con índice por materia. Y son varios ya, los proyectos de nuevas reglamentaciones que se encuentran a estudio de la Comisión correspondiente. Entre ellos, el del Reglamento General y el del Estatuto del Profesor, con lo cual se cumple así con dos de las exigencias del artículo 23 de la ley de 11 de diciembre de 1935.

El funcionamiento normal de las clases, la organización de las oficinas, los asuntos despachados al día, el estudio de las reglamentaciones y el Presupuesto a la espera de sanción, son otros tantos signos de que el organismo se prepara para la implantación de la Reforma.



Podrá argumentarse que es solamente la parte formal de ésta, la realizada.

Y compartir ese criterio es, simplemente, tener noción de la realidad.

Mas, esa parte formal de reorganización docente y administrativa, era necesariamente previa y el tiempo empleado no ha sido excesivo, ni daba, tampoco, para más.

REFORMA

Sin embargo, la parte material de la reforma no fué descuidada. La Comisión de Plan de Estudios del Consejo, tiene a su consideración algún proyecto y, por iniciativa de la misma, se ha hecho una consulta a todo el profesorado secundario del país. En estos momentos, precisamente, llegan las respuestas. Ellas dirán qué arraigo tiene en el personal enseñante de secundaria, este hondo problema nuestro, al cual hay que darle una solución digna de la hora presente.

Creo, señores Consejeros, que toda nuestra preocupación, todo nuestro esfuerzo debe tender, ahora, a confeccionar el plan de estudios, para cumplir con la otra exigencia del artículo 23 de la ley de 11 de diciembre de 1935, mas no solamente para atender las reclamaciones de los preceptos legales y los plazos por ellos fijados, sino para culminar la etapa fundamental de la nueva era.

PLANES DE ESTUDIO

Entiende el suscrito que confeccionar un plan de estudios, no es solamente cumplir con la fórmula socorrida de esbozar un esquema con asignaturas distribuidas en un número de años prefijado o proyectado, determinando muchas veces arbitrariamente, el número de horas que convenga a la enseñanza de las mismas. Cuando no ocurra, —y no será la primera vez,— que todo se supedita a conveniencias o intereses que no tienen razón docente o pedagógica. Solicito que, de las últimas palabras, como de todas las que pueda escribir en ese sentido, se tome sólo la significación que ellas desean expresar. Lejos de mí el propósito de empañar las intenciones propias, que aspiran a elevar el punto de mira, con la sutileza pueril en este caso, de disimular un reproche o una acusación a los que nos precedieron en la dirección de la educación secundaria.

El pasado sólo ha de servirme, en esta ocasión, para darme la sensación del impulso que se necesita para llegar al fin.

ESQUEMA ESPIRITUAL

Tomando por base la convención precitada, con la cual alejo momentáneamente, para el logro del propósito que persigo, todos los problemas teóricos que se refieren a las clásicas discusiones sobre la materia y que de todos nosotros son bien conocidas, entro a considerar de lleno cuáles son mis intenciones respecto de la jornada fundamental de la obra que se nos ha confiado.

Entiendo que, para confeccionar el plan de estudios, es necesario partir del hecho de haber aceptado el esquema mismo. Nadie lo duda.

Pero el esquema no debe tener el aspecto de una convención inerte, sin sustancia ni espíritu vital.

Para hacerlo, hay que armonizar, si se puede, el fin y el objeto de la enseñanza, adaptándolos a las exigencias del momento que vivimos y a la hora histórica por que atravesamos. Sólo entonces, habremos conseguido tener una base para realizar el plan.

Porque este esquema no puede ser el plan mismo, como lo ha sido casi siempre.

El plan de estudios es algo más complejo, más laborioso e intrincado. Porque al esquema, que es continente, hay que darle un contenido. De la riqueza de ese contenido y de su medida y sentido, han de derivarse las excelencias del plan de estudios, siempre que a ese contenido se le infiltre un espíritu y se le anime con una orientación clara, bien categórica y definida.

Hacer el plan de estudios es abordar y realizar una tarea múltiple, de variadas etapas, lógicamente escalonadas, pero cumplidas todas a su tiempo. En esa concepción integral, nada puede ser postergado ni sustituido, sin que la obra se inutilice.

No puede haber una reforma útil de estudios si es incompleta, ni puede en rigor, llamársele reforma.

PROGRAMA PREVIO

La obra, pues, que el Consejo de la Enseñanza Secundaria tiene que realizar en materia de reformas de estudios, descansa en dos premisas importantes:

- 1ª El Plan de estudios debe ser hecho integralmente, en el transcurso del año actual, para comenzar a aplicarse en el próximo.
- 2ª El Plan de estudios debe tener un sentido, un espíritu claro, una orientación definida (aún cuando puedan polifurcarse las tendencias).

La primera conclusión, supone la necesidad de que:

- a) Se trace el esquema inicial.
- b) Se confeccionen todos los programas.
- c) Se termine todo ello antes de la iniciación de los cursos del año próximo.

A) Para trazar el esquema inicial se ha recurrido ya, por acertada medida del Consejo, a recopilar las sugerencias siempre ricas, de todo el profesorado.

El suscrito entiende que sería útil, también, realizar un Congreso breve y sustancial de Directores de los Liceos de todo el país. Estos funcionarios están en condiciones inmejorables para concretar y transmitir a las autoridades, las necesidades de la enseñanza en todos los ámbitos y determinar cuáles son los defectos de los sistemas empleados hasta ahora y cuáles sus virtudes.

Las conclusiones que pudieran derivarse de la reunión servirían, no solamente para ilustrar, sino para enriquecer los fundamentos del nuevo plan.

B) Queda dicho, repetidas veces, que es necesario darle un contenido al sistema de estudios que se implante. Para ello, ningún procedimiento mejor, a mi juicio, que el de confeccionar todos los programas a la vez, infundiéndoles un sentido de cultura integral, antes que un simple método informativo. No cantidad de saber, sino espiritualidad, calidad. No comezón intelectualista que perturba como un prurito, sino realidad sustantiva, obtenida de lo más simple.

La educación, como la vida, es cosa más allá del presente, es atmósfera de cultura integral y no simple método formalista. En la libertad del espíritu, que

sólo se alcanza por la vía de la misma libertad; y porque el mundo consiste en hombres, hay que transfigurar a éstos si se quiere transformar.

Es necesario desterrar la práctica de ir preparando los programas de estudio a medida de exigirlo la aplicación del plan. Nada de apresuramientos malsanos, ni de improvisaciones contrarias a las conveniencias superiores.

Nada tampoco, de programas fraccionados por el prejuicio de la preparación parcial. Así resulta luego la enseñanza de cada disciplina, una suma de interpretaciones dislocadas, sin conexión, ni parentesco, ni unidad, ni sentido alguno de la ansiada integración. No es difícil apreciar estos resultados. Todos nosotros los conocemos perfectamente.

Tengo para mí, que la concepción integral del programa que debe cumplirse en todo el ciclo de la enseñanza media para cada asignatura, ha de rendir frutos insospechados.

No dejo de apreciar que la labor es ardua. Pero disponemos de excelentes colaboradores. Son muchos los profesores que, al conocimiento completo de la asignatura que enseñan, unen la posesión del sentido simpático del panorama, esto es, de la calidad y la cantidad sintética de conocimientos que deben ser transmitidos a los alumnos. Nadie mejor que aquéllos para que sumen su esfuerzo al nuestro, en una obra de buena voluntad para el bien común de los educandos.

C) La necesidad de que la tarea que representa el cumplimiento de todo lo expresado en los dos apartados anteriores, se determine antes, pero bastante antes de la iniciación de los cursos venideros, radica en una simple razón de orden y de procedimiento. Sin embargo, aunque ello tenga las apariencias de una simpleza, hay que expresarlo y determinarlo claramente, para medir, en el tiempo, el compás con que debemos realizar el esfuerzo.

O B J E T O

La segunda premisa nos obliga a definirnos.

Es necesario que sepamos expresar claramente qué perseguimos con la enseñanza media. No basta con que la Ley nos diga: «tendrá como fin esencial la cultura integral de sus educandos. Tenderá a la formación de ciudadanos conscientes de sus deberes sociales. La enseñanza secundaria será continuación de la enseñanza primaria y habilitará para los estudios superiores» (Artículo 2º de la ley del 11 de diciembre de 1935).

No es un misterio que, reiteradamente, se ha traicionado la letra y el espíritu de las leyes en materia de enseñanza. Frecuentemente, ha sido más sabio el legislador que el gobernante de la enseñanza secundaria y por la falta de correspondencia entre los planes de estudios y las finalidades perseguidas, se ha desnaturalizado la enseñanza y se ha desplazado el objeto de la misma.

Tres objetivos concretos nos ha impuesto el legislador:

- 1º Un fin esencial, la cultura integral de los educandos.
- 2º La educación social del ciudadano.
- 3º La habilitación de los alumnos para cursar estudios superiores, continuando y completando la enseñanza impartida en la escuela.

Veamos cómo podemos alcanzarlos, o mejor, de qué medios habremos de valernos para satisfacerlos.

El fin esencial no podrá alcanzarse mientras no procuremos armonizar totalmente un plan de estudios en la conexión y la unidad necesarias. Podrá ser confeccionado, como lo sugerimos ya, por piezas, tal cual si fueran ellas las porciones de uno de esos juegos de niños que, unidas después, componen una figura. Sólo que en nuestro caso, no deberán notarse las juntas. La unión, la trabazón ha de ser perfecta, tanto, como la necesaria para aglutinar las partes integrantes.

Para ello será indispensable relacionar los conocimientos, inculcarlos, disponerlos armónicamente en las distintas disciplinas. Hay que dar al alumno la sensación de que la cultura es una, que el saber es universal, no la pobre idea común de que es más sabia tal o cual ciencia. ¡Como si cada una tuviera su torre de marfil inaccesible! ¡Como si de todas y de cada una, no se sirvieran los jalones que miden el área de la cultura!

Hay que transmitir al alumno el sentido cosmogónico de la cultura y asociárselo a la idea generosa de que ese legado, atesorado por todas las generaciones, se le entrega en custodia transitoriamente, no sólo para que lo conserve, sino para que lo enriquezca. Enriquecerlo, es una posibilidad que le enseña que nada es concluyente, ni definitivo. Que todo es mudable, fugaz, perecedero, que hay interrogantes...

Y con ello, que el ignorar con consciencia, es una forma de saber, la más difícil, porque es la única que no admite la soberbia.

Será menester, en consecuencia, acentuar con unidad y sentido al plan de estudios. Los fines accesorios que la ley asigna a la Enseñanza Secundaria son menos trascendentales, aunque uno de ellos, el de la educación social del ciudadano, pueda tener importancia suficiente a nuestra atención.

En efecto. Formar al ciudadano y darle la norma de su conducta social, es una obra que contribuye, tal vez como ninguna, a consolidar los prestigios de las instituciones que son el fundamento de la actual organización colectiva. Y es una forma de utilizar prácticamente la aptitud que da la cultura, en beneficio de un interés común.

Hacer ciudadanos responsables, que sepan aprovechar la consciencia plena de su cometido, es contribuir a desarrollar el sentido de la personalidad en su mayor latitud y tender por la suma de estos valores individuales, a consolidar y perfeccionar la organización social. Es, a un tiempo, formar hombres y utilizarlos en una acción social de resultados provechosos para la comunidad. Al fervor del profesorado, corresponde, pues, el adolescente, a fin de abrirle los senderos para la integración de la vida. Senderos para fortalecer una personalidad moral, cívica, física, apta y responsable para juzgarse y juzgar a los demás, para sugerir normas de decoro en las peripecias del ser y de la inteligencia. Somos hombres para hacer al hombre, rompiendo si es preciso, los moldes inadecuados.

Por último, en que deba ser la Enseñanza Secundaria continuación de la Primaria y pasaje a la Superior, nada tenemos que decir.

Sólo que será necesario coordinar los estudios con los de la escuela, por

intermedio de una gestión común de las autoridades pertinentes, aunque mucho me seduce la idea, en lo que a la enseñanza superior se refiere, de que una buena cultura es la mejor credencial para abordar los estudios superiores, sin necesidad de que se especifiquen prematuramente tendencias técnicas.

RESULTADO

Como síntesis de toda la labor que pueda dar cima a los propósitos que explícita o implícitamente quedan expuestos, creo necesario que el espíritu que impone la reorganización de nuestros estudios secundarios, debe ser concretado y transmitido a los encargados de educar a la juventud.

De nada sirve la letra muerta de un plan de estudios si la idea que lo guía no se adentra en el alma de los que enseñan.

Para ello será necesario organizar una corriente de simpatía ideológica en materia de enseñanza, que incumba a dirigentes y dirigidos para aunarlos al ideal de hacer converger los esfuerzos hacia una finalidad definida y tangible; motivo y objeto de nuestros desvelos y nuestros afanes; hacer del adolescente un hombre que no se adapte a un modelo adocenado, pero que se ajuste, según el desarrollo de sus relativas capacidades, a un tipo ideal de cultura integral y a una norma elevada de humana moral.

PROPOSICIONES

Señores Consejeros:

Para hacer prácticas las ideas expuestas y llevarlas a la realidad, propongo se aprueben las conclusiones expuestas y se me autorice a proceder de acuerdo con el siguiente programa de acción:

1º Realizar en Montevideo, en la primera semana de Agosto, un Congreso de Directores de Liceo de todo el país, para concertar las conclusiones que la experiencia aconseja sobre el plan de estudios secundarios, aprovechando, además, su realización para recoger impresiones sobre puntos que someteré a consideración oportunamente.

2º Organizar las reuniones del Consejo de la Enseñanza Secundaria en forma tal, que permita confeccionar el esquema y las bases del nuevo plan de estudios, antes del 30 de setiembre.

3º Encomendar a Comisiones de muy pocos profesores, la confección de los programas e instrucciones para la enseñanza de todas las disciplinas que integran el nuevo plan, los cuales deberán terminarse para el 31 de octubre.

4º Nombrar una Comisión integrada por un número no mayor de cinco profesores de reconocida capacidad e idoneidad en Enseñanza Secundaria, para que realicen la labor de coordinación de los programas e instrucciones, debiendo expedirse antes del 30 de noviembre.

5º Hacer imprimir en el mes de diciembre, el plan de estudios, conjuntamente con los programas e instrucciones para distribuirlos profusamente.

6º Organizar en el mes de febrero del año próximo, es decir, en el mes

anterior a la aplicación del plan, una serie de cursillos, de asistencia obligatoria para los Directores de Liceo, con el fin de ilustrarlos respecto de la mejor aplicación del mismo, alcance de los programas, carácter de las instrucciones, etc.

7º Concertar con los Directores de cuatro Liceos, uno de Montevideo, otro de la frontera, uno del litoral y otro del centro de la República, la forma de fiscalizar estrictamente la más rigurosa aplicación del plan y de las instrucciones del mismo, para que esos establecimientos sean así, testigos de las excelencias o deficiencias que pueda tener el nuevo sistema por los resultados que se obtengan.

Cumplidas todas estas etapas, que reglamentarán y ordenarán la labor, podrá terminarse la tarea, abordando los problemas inaplazables y arduos de reorganizar los sistemas de contralor de la enseñanza, exámenes y promociones, y de dotar a la Enseñanza Secundaria de los textos condignos de su importancia, estimulando la competencia noble de los docentes más aptos.

Pero esta idea, no tiene más forma que la del anticipo de una conclusión obligada, que desde hace muchos años reclaman, el decoro y la dignidad de nuestra enseñanza media.

Montevideo, junio de 1936.

Eduardo de Salterain Herrera,
Presidente del Consejo y Director General
de la Enseñanza Secundaria.

Exposición ampliatoria sobre la reforma del plan de estudios de Secundaria, hecha por el Presidente del Consejo y Director General, en sesión del 7 de julio de 1936.

Sr. E. de Salterain y Herrera. — El asunto que sigue en el orden del día es el referente al plan de estudios. La Dirección hizo conocer a los señores Consejeros su exposición escrita (que precede) acerca de la forma que entiende debe iniciarse la reforma del plan de estudios, y le parece oportuno añadir dos palabras, las más concisas posibles, porque estamos un poco sobre la hora.

La necesidad de la reforma todos los compañeros del Consejo la han sentido. No es necesario dar pruebas de ello, como son los planes que están a estudio de la Comisión compuesta por los Consejeros señores Verdesio, Dr. Arias y el que habla. El primer paso se dió con la ley Echegoyen, que fué la reforma de las autoridades dirigentes de Enseñanza Secundaria. Otra cosa es la pedagógica, cuestión candente, desde hace unos veinticinco años, en cada uno de los países europeos y americanos; con los Gimnasios en Alemania; los «High Schools» ingleses o norteamericanos, las escuelas italianas de Gentile o los centros de Glökel. Entiendo, como tesis general, que el problema de la enseñanza es, sobre

todo, un problema de profesorado y considero que la reforma del plan de estudios debe abarcar estos tres puntos: 1º, Profesorado; 2º, Material didáctico, o sea el contenido del plan de estudios; y 3º, Sistemas de fiscalización del régimen que implantemos.

En lo que respecta al profesorado, estimo dos puntos a considerar: el primero se refiere a la formación del educador. Esto está sujeto al Estatuto del Profesor, que ya la Comisión respectiva tiene muy adelantado, comprendiendo, acaso, la creación de una Escuela Normal o Instituto del Profesorado. (En este momento, la Dirección General está estudiando un ensayo de creación de una escuela de Profesores, sin irrogar mayores gastos al tesoro. Oportunamente hablaré del asunto). Luego está el segundo aspecto, relativo al profesorado también, y es la cuestión docente, es decir, si debemos mantener, como hasta ahora, la cultura individual especializada del profesor, de corte y sentido universitario, o si, al contrario y de acuerdo con una manifestación del Consejero Agorio, que apoyo, debemos ir al ejercicio de diversas ramas análogas de cultura en el preceptor, por lo menos durante los primeros años liceales, para aproximar más al alumno a la escuela primaria de origen y atenuar un salto brusco, que hoy le perjudica.

En cuanto al caudal didáctico, o sea al material del plan de estudios, no voy a entrar hoy al problema de fondo. En este punto, como en los demás, sólo estoy exponiendo proposiciones, reservándome resolverlas más adelante y agotarlas hasta el fondo, cuando al Consejo llegue la oportunidad.

Entiendo que debe haber un plan de estudios uniforme en Secundaria, pero con estas variaciones lógicas: una para la Sección Femenina y otra para el Liceo Nocturno. Naturalmente, todas tendrán puntos de contacto centrales y descansarán sobre una base general invariable, pero considero que la cultura que se imparte a la adolescencia en los liceos diurnos, no puede ser la misma, exactamente, que la recibida por el hombre del Liceo Nocturno, ni la que aprenden las mujeres. La base será similar, pero la característica habrá de variar.

Por otra parte, habrá que considerar, todavía, otro problemita distinto, en lo que se refiere a las lenguas vivas, particularmente en los departamentos de la frontera, como Artigas, Rivera, Treinta y Tres y Cerro Largo. Hay una tendencia moderna —que trataremos oportunamente—, partidaria de acentuar en los pueblos fronterizos los idiomas locales. Por ejemplo, en lugar de enseñar —es un ejemplo— en los liceos de Artigas, Rivera, Cerro Largo y Treinta y Tres, Inglés o Francés, enseñar bien el Portugués, para destruir el «argot» fronterizo inevitable que deforma el sentido de la expresión nacional. Naturalmente, hablaremos despacio de esto, teniendo en cuenta, también, que bien no puede ser semejante la solución, para países fronterizos desemejantes y de influencia distinta como el nuestro y el Brasil.

Dentro del plan general —no necesito decirlo— debemos ir a la formación educativa del alumno tanto como intelectual. Se desprende de esto recomendar la vida liceal y extenderla; la mayor permanencia del discípulo en el liceo, añadiéndole a su labor corriente en las clases algunas horas de estudio y otras de

esparcimiento, o recreación, como las excursiones con los profesores. Vincular, en lo que más sea posible, el alumno al Liceo, a la casa de su aprendizaje. Luego, concentrar al profesorado, como será necesario, en vez de la dispersión que hoy ocurre en los liceos de Montevideo, y por la cual el docente se fragmenta en tres o cuatro liceos distintos.

Ir —y ya la Dirección someterá a consideración del Consejo el modelo— a la imposición de la credencial estudiantil, o sea la cédula universitaria, que consigne el pasaje del alumno por las aulas y sus obligaciones con la Enseñanza Secundaria.

En cuanto al material didáctico del plan de estudios, no voy a hablar ahora de las asignaturas que lo compondrán, ni de la duración de las mismas. En lo que me es personal, debo adelantar que no me asusta el número de las asignaturas de un plan. Lo que me asusta es lo dispar y extraño de las mismas, que no concuerdan entre sí. Por lo demás, creo que nosotros debemos plantear este problema —como lo insinué en la exposición distribuída entre los señores Consejeros—: no apuntar una cantidad determinada de materias y horas de estudios, cosa que estimo sin valor de realidad viva, si no resolvemos previamente, esta pregunta: «¿Qué debe saber humanamente —y no desde un punto de vista puramente intelectual—, qué debe saber, repito, un muchacho que tiene doce años y estamos obligados a retener hasta los 17 o los 18?». Esto es, para mí, previo y base de todo el problema y así lo he encarecido en mis libros.

Los puntos referidos se vienen debatiendo desde hace unos veinte o veinticinco años en todos los medios de la Enseñanza Secundaria. No voy a decir ahora, cómo se han resuelto. Están los libros para eso. Se han realizado dieciseis Congresos Internacionales de la Enseñanza Media, habiéndose llegado a resultados muy interesantes. El penúltimo en Londres, en el año 1933, y el último, al que fué invitado el Uruguay, en Roma en noviembre de 1934. Posteriormente, se realizó una Conferencia de Educación en Santiago de Chile, en 1935, y otra después francesa en la ciudad del Havre en mayo de este año de 1936. De todo esto, hay publicaciones muy apreciables, que podrán tenerse en cuenta, si así se considera, en el momento de organizar el plan de estudios nuestro, del Uruguay, no de Inglaterra, ni de Italia.

Por lo que respecta a nuestro país, se han realizado concentraciones o Congresos de Profesores de Secundaria: uno de carácter universitario pan-americano y dos en Piriápolis, el primero de éstos en el año 1925 y el otro en el año 1934, que tuve el honor de presidir. Obsérvese, que ambos fueron organizados por las fuerzas libres del profesorado, es decir, por las que agrupaba la «Asociación» y no por las oficiales. La reforma, pues, vino de afuera y se adentró después en el cuerpo oficial, para irradiar ahora en la periferia. De ambos Congresos, existen las publicaciones y ponencias. Todo esto podrá recordarse, sin olvidar la ley luminosa — a mi juicio— del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo, quien, con una visión extraordinaria, en el año 1885, previó las necesidades de la Enseñanza Media; y, además, la serie de proyectos, algunos apreciabilísimos, que obran en las carpetas de los Consejos de Secundaria que nos precedieron.

Ahora bien: esto es bastante y no es bastante. Es bastante en el sentido de documentación, pero no en el sentido práctico de la aplicación real en nuestro medio, de una cosa propia y adecuada. Nosotros tenemos que ir, primero, al estudio de nuestras características y particularidades nacionales. La Ley Echegoyen dió la autonomía a la Enseñanza Secundaria.

No quiero detenerme sobre todo esto. En general, creo que en regímenes de enseñanza, y sin que ello signifique un agravio para nadie, el legislador ha sido, en cierta forma, más previsora que el propio gobernante de la Enseñanza Secundaria. No sé por qué razones, buenas ideas y planes, al llegar a Secundaria, han debido transformarse y desfigurarse.

Ahora, anticipándonos a la labor —y lo digo en la exposición que conocen los señores Consejeros—, el Consejo hizo una consulta a todo el profesorado secundario. Han llegado ya muchas respuestas, y he hecho hacer una estadística de su origen. A la fecha, han contestado los Directores y profesores de los siguientes liceos de la Capital: Nros. 1, 2, 3, 4 y 6 y ambas divisiones de Secundaria del Liceo Nocturno. Del Interior, han respondido los liceos de: San José, Colonia Valdense, Carmelo, Florida, Soriano, Flores, Paso de los Toros, Tacuarembó, Maldonado, San Carlos, Treinta y Tres, Cerro Largo, Artigas, Salto, Paysandú, Sarandí, Lavalleja y Río Negro.

En fin, con lo que hay, existe material de opinión sumamente interesante. Es más: a mi juicio, algunas de las opiniones vertidas por ciertos profesores, constituyen verdaderos aciertos pedagógicos, que vale la pena estudiar. De lo que he podido leer, he notado que en la mayoría de esas opiniones hay cierta coincidencia. Por ejemplo: plan único de estudios, régimen de promociones, edad de ingreso del alumnado, abolición del régimen actual de examen de ingreso, límites de faltas de asistencia al curso.

Estos puntos tienen una interesante concordancia. En cambio, hay discrepancias fundamentales en lo que se refiere al material de enseñanza, es decir, a las asignaturas y duración de los estudios. Hay, desde la opinión del profesor que entiendo que los cursos deben durar cuatro años, hasta la del que piensa que deben prolongarse a siete.

Además, quiero sugerir al Consejo —como vía de ilustración—, la necesidad de tener en cuenta otros antecedentes, y son los que los miembros que componían la Comisión redactora de la ley Echegoyen, presentaron. Esos miembros eran los Dres. Delle Piane, Segundo, Esc. Robaina, Sr. Monteverde, Dr. Montaner y Sr. Williman. Todos ellos, menos el que habla, presentaron planes diversos de organización de estudios, o reglamentarios, algunos muy interesantes. Yo no presenté nada entonces, y no lo digo para poner en evidencia el hecho, ni lo hice entonces con ese objeto, sino porque considero, como lo dije en el seno de la Comisión redactora de la ley, que ella se había constituido para ocuparse de la reorganización de las autoridades dirigentes y no para tratar planes de estudios y regímenes docentes o administrativos.

Si a los Sres. Consejeros les parece oportuno, puede pedirse al Ministerio toda esa documentación.

(Apoyados).

El tercer aspecto del plan de estudios, muy debatido, también, es el de los sistemas de fiscalización de los cursos.

Con referencia al régimen actual de las promociones en Secundaria, es evidente lo siguiente: que no existe unidad de criterio respecto de las mismas, y esto es lo primero que hay que imprimir en nuestra docencia, cualquiera sea el sistema que implantemos: una rígida unidad de interpretación. Digo de unidad, porque ya conocemos lo que ocurre: va uno a una reunión de promociones en un liceo de la Capital y le dice el Director: «La nota de Regular con Deficiente es nota de promoción». Va a otro liceo y el Director le dice: «La nota de Regular con Deficiente no es nota de promoción». Va, todavía, a otro, y le dice certeramente: «No hay nota, para la promoción». Como se ve, una diversidad de criterios. (No es mi propósito fallar en este momento, sino exponer circunstancias).

Esa es la primera dispersión que ocurre con el régimen de promociones, y conste que no estoy atacando ni defendiendo al sistema, sino expresando la falta de unidad que, por razones que no quiero entrar ahora a juzgar, se nota en su aplicación. Y no digamos con respecto a los liceos del Interior, donde, a pesar de todo, hay mayor criterio de unidad, por estar frecuentemente orientados por los delegados del Consejo y los Inspectores. La dispersión mayor es aquí, en Montevideo.

En cuanto a los exámenes —que estudiaremos también oportunamente—, no tengo reparo en adelantarme a considerar como un desatino el sistema actual de los reglamentados de Secundaria. Ese examen global de siete o nueve materias, que dura una hora o cincuenta minutos, lo he conceptualizado siempre, por lo menos, como una deformación monstruosa de un plan inconveniente.

Con respecto a los cursos Preparatorios de Facultad, cualquiera que sea la solución que a ellos se les dé, es evidente que no se puede continuar con el régimen de hoy, aunque se admita su polifurcación.

En fin, relacionado con los tres puntos que he expuesto suscitadamente, está el problema de la edificación liceal, que debe merecer toda la atención del Consejo. En el fondo, el asunto relacionado con la Educación Física, no es más que un problema de edificación.

Después de haber planteado estos problemas, someto a la resolución de los señores Consejeros, para poder ir estudiando las proposiciones que dejo expuestas, las siguientes conclusiones de mi exposición:

1º) Realizar en Montevideo, en la primera semana de Agosto, un Congreso de Directores de Liceos de todo el país, para concertar las conclusiones que la experiencia aconseja sobre el plan de estudios secundarios, aprovechando, además, su realización para recoger impresiones sobre puntos que someteré a consideración oportunamente.

2º) Organizar las reuniones del Consejo de la Enseñanza Secundaria en

forma tal, que permita confeccionar el esquema y las bases del nuevo plan de estudios, antes del 30 de setiembre.

3º) Encomendar a Comisiones de profesores, la confección de los programas e instrucciones para la enseñanza de todas las disciplinas que integren el nuevo plan, las cuales deberán terminarse para el 31 de octubre.

4º) Designar una Comisión integrada por un número no mayor de cinco profesores de reconocida capacidad e idoneidad en Enseñanza Secundaria, para que realicen la labor de coordinación de los programas e instrucciones, debiendo expedirse antes del 30 de noviembre.

5º) Hacer imprimir en el mes de setiembre, el plan de estudios, conjuntamente con los programas e instrucciones para distribuirlos profusamente.

6º) Organizar en el mes de febrero del año próximo, es decir, en el mes anterior a la aplicación del plan, una serie de cursillos, de asistencia obligatoria para los Directores de liceo, con el fin de ilustrarlos respecto de la mejor aplicación del mismo, alcance de los programas, carácter de las instrucciones, etc.

7º) Concertar con los Directores de cuatro liceos, uno de Montevideo, otro de la Frontera, uno del Litoral y otro del Centro de la República, la forma de fiscalizar estrictamente la más rigurosa aplicación del plan y de las instrucciones del mismo, para que esos establecimientos sean así testigos de las excelencias o deficiencias que pueda tener el nuevo sistema por los resultados que se obtengan.

Todo esto está distribuído por fechas, para evitar demoras perjudiciales; y yo lo someto a la ilustrada consideración del Consejo, repitiendo que no es plan de estudios, sino un plan de trabajo para ir a los estudios.

Sr. Mullin.—Creo que se podría aprobar.

Sr. Agorio.—Yo también doy mi voto.

Dr. Arias.—Se puede aprobar el plan de trabajo.

(Se vota afirmativamente por unanimidad).



El Congreso de Directores de Liceo

La realización del Primer Congreso de Directores cabe en la nómina de las más interesantes jornadas de la reforma.

La conjunción de opiniones de los técnicos de la enseñanza secundaria mostró el extraordinario valimiento de toda la experiencia acumulada en muchos años de labor paciente y hábilmente realizada. Si la encuesta a los profesores pudo señalar interesantes puntos de vista sobre los problemas centrales de la enseñanza media, este Congreso, con un temario concreto y una mayor unidad de orientación en sus integrantes, dejó, sin duda alguna, caminos más claros, algunos de ellos poco menos

que prontos para ser incorporados al plan general que debe llevar a cabo el Consejo.

No vamos a referirnos en detalle a cada uno de los temas allí discutidos, porque la publicación oficial de la versión del Congreso lo hará más acabada y eficientemente, pero si adelantaremos algunas impresiones que permitan al lector captar la importancia de las reuniones celebradas.

FINES DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

El Congreso determinó casi unánimemente que el verdadero fin de la enseñanza secundaria es el de provocar el desenvolvimiento integral de la personalidad psíquica y física del adolescente, ubicarlo en la realidad social y geográfica en que ha de actuar, orientar su determinación vocacional, y dar a su saber un lógico sentido de cultura, con especial estimación de los problemas de índole moral.

ORIENTACION DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

Las viejas orientaciones de la enseñanza merecieron duras críticas de los congresistas, quienes abogaron porque se tendiera a métodos activos y experimentales, más cercanos a la posibilidad mental del alumno que recibe la educación media.

El problema fundamental del plan de estudios fué motivo de una consideración larga y minuciosa, en la cual los congresistas hicieron con toda hondura el análisis crítico de la actual ordenación en dos ciclos, secundario y preparatorio. La orientación preferentemente profesionalista que actualmente predomina en el segundo ciclo fué muy combatida. La mayoría de la asamblea entendió que a la enseñanza secundaria no le incumbe el dar preparación con fines profesionales, y que la mejor base para los estudios superiores, como algunas facultades lo han reconocido oficialmente, se obtiene al dotar al adolescente de la plenitud de sus aptitudes, favoreciendo con arreglo a planes científicos el pleno desarrollo de sus valores psíquicos.

En la parte constructiva del tema, las opiniones fueron un tanto divergentes. En general pueden señalarse dos tendencias: los partidarios del ciclo único, y los que, luego de admitir un primer ciclo único de duración mayor que el actual, propusieron la implantación de una bifurcación de planes en la cual se contemplara al superdotado que desea seguir por los caminos de la ciencia y al adolescente medio, que más que otra cosa necesita un arma eficaz para la vida.

Se señalaron también como problemas particulares el de las niñas y el del Liceo Nocturno.

Las diversas ponencias, todas ellas ricas en sugerencias muy interesantes, fueron elevadas al Consejo para su posterior análisis, ya que el debate sobre su texto hubiera requerido un tiempo superior al disponible.



INGRESO A LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y CONTRALOR DE LA ACTIVIDAD DEL ALUMNO

Respecto de estos dos problemas, el Congreso ratificó las conclusiones adoptadas en los Congresos de Profesores extraoficialmente realizados en los años 1925 y 1934.

En lo referente a Ingreso a Enseñanza Secundaria, estableció que, logrado un buen cuerpo de maestros y un perfecto acercamiento de la escuela primaria a la secundaria, el régimen ideal sería el pasaje sin examen de los alumnos que hubieran cumplido el ciclo escolar completo, reducido a seis años para toda la República.

Mientras ello no pudiera lograrse, el Congreso manifestó en términos categóricos su desacuerdo con el régimen actualmente en vigencia, recomendando como muy valiosas las observaciones de algunos señores congresistas. Se señaló también la necesidad de atender especialmente a los alumnos que ingresan fuera de edad liceal, a los que provienen de escuelas rurales, etc.

La consideración del problema relativo al sistema de contralor de la actividad del alumno significó la reedición de la vieja controversia entre "promocionistas" y "exaministas", lo que dió lugar a un interesantísimo debate, en el cual se señalaron, más que los defectos imputables a uno u otro régimen, abstractamente considerado, las deficiencias de su aplicación en los institutos nacionales de enseñanza media.

El Congreso manifestó su tendencia promocionista al hacer suyas, en su texto original, las conclusiones que sobre el mismo tema redactara el Congreso de Piriápolis en 1934. Según ellas, la promoción sin examen sería el régimen normal de pasaje en enseñanza secundaria, sin perjuicio de establecer un examen de aptitudes para los alumnos que desearan ingresar a los institutos de enseñanza superior. Se señalan también allí algunos aspectos menores del problema, y se ponen de manifiesto también los principales defectos de aplicación que la experiencia señala.

FORMACION DEL PROFESOR

Luego de analizar los distintos sistemas de elección de profesores utilizados hasta ahora, y de señalar los inconvenientes que todos ellos presentan para la obtención de docentes aptos y perfectamente identificados con el espíritu y orientación de la enseñanza media, el Congreso aprobó, por la unanimidad de los presentes, una ponencia en la cual se encarece la urgente necesidad de crear un Instituto Normal permanente o instituir procedimientos por medio de los cuales, además de la especialización técnica, el profesor estudie las características psico-físicas del alumno y se

adentre en el conocimiento de la pedagogía general y la metodología de cada asignatura.

Tales los principales frutos que han dejado las reuniones celebradas.

*
* *

Por primera vez reunidos los técnicos de la enseñanza secundaria en torno de los problemas de su especialidad, puede afirmarse que de las deliberaciones y ponencias queda un valioso material, capaz de suministrar la información necesaria para el cumplimiento de la reforma inmediata, y apto para sugerir muchas otras que el tiempo y las posibilidades económicas irán trayendo a nuestros institutos de enseñanza media.

En la sesión inaugural de este Congreso, el Director General expresó los lineamientos generales de la obra a emprender con las siguientes palabras:

SEÑOR PRESIDENTE. — (Señor Director General de la Enseñanza Secundaria don Eduardo de Salterain Herrera).

Señores Consejeros, señores Inspectores, señores Directores:

Esta reunión no tiene historia. Es un episodio de la reforma de la enseñanza secundaria. Quizá el más importante, porque comprende la parte sustancial, esto es, la actividad pedagógica de la obra iniciada.

Los últimos meses transcurridos ocuparon la atención y el esfuerzo directivos en la reorganización administrativa, en el orden y en la función celosa de la autoridad. No hay obra sin método, por mucho que se encumbre y que seduzca el sentido falaz de la improvisación. Y mal puede perdurar lo que se genera sin ritmo, aunque estallen de frenesí los pulsos gigantes de la vida. Espacio, ritmo, tiempo, orden, en fin y sobre todo, la aptitud heroica del límite, sin la cual no hay faena educativa que rinda. Remontarse es lógico, porque la vida misma es un pretexto de huir y el argumento más decisivo de ansiar. Más, toda convergencia es un orden y un orden es estructura. Un orden, sí, pero el que purifica la ley natural y la incorpora en materia eficiente.

*
* *

El Consejo Directivo de la Enseñanza Secundaria que tengo el honor de presidir, resolvió la efectuación de este Congreso de preceptores de la educación media. Inspectores, Directores, profesores todos aquí reunidos con buena voluntad y fe, habrán de pronunciarse sobre los temas pedagógicos contenidos en el programa. No es que alguien cifre un resultado milagroso en esta reunión o piense que inmediatamente de ella va a surgir, como por encanto, el plan completo de la Reforma. Sin duda. Pero sí, que todos nosotros, confiados o prevenidos, habremos de convenir en esto: que por mucho que pueda perderse en la Asamblea, no será nunca bastante encomiado el contacto personal de sus miembros, que jamás tienen la oportunidad de hallarse integralmente reunidos.

Bien es cierto, que ellos mismos mantienen con la autoridad la comunicación regular de su función docente y administrativa. Mas, por frecuente que sea dicha relación, ya se sabe que ella no puede tener el acento propio del trato personal, la vivacidad que concita el diálogo y el calor de una réplica circunstancial de la conversación. Además, a menos de una reunión como la actual, ¿de qué modo pueden cambiar directamente sus impresiones los Directores de Liceos?

Como se nota fácilmente, no es mi propósito abrir este acto con la solemnidad de un discurso. A lo sumo, iniciarlo con pocas palabras, las necesariamente precisas de la ocasión. Después, escuchar la autoridad de la experiencia, que hablará por boca de todos los que me escuchan.

Los temas de esta Asamblea ya están indicados, pero de ninguna manera excluyen ellos el pronunciamiento acerca del plan vigente de los estudios secundarios. El Consejo Directivo aprobó una exposición nuestra indicando el modo de realizar la Reforma, que supongo conocida de todos los visitantes. En ella se ordenan los procedimientos de acción para llegar, en lo que resta del año, a la renovación completa del plan de estudios. Se señalan fechas precisas en los diversos aspectos de la labor, cosa de evitar postergaciones inconvenientes.

La primera fecha y la primera acción de nuestra faena, son estas de hoy que nos hallan reunidos. No necesito encarecer su importancia, ni el antecedente que significará en el futuro. La palabra parece superflua cuando la acción es — como en nuestra oportunidad — el resultado de arduos pensamientos y de expresiones repetidas. Si alguien pudo dudar ayer de la necesidad de reformar la educación de la juventud, quiero creer que ya no hay nadie que vacile, por poco que haya pensado en su propia juventud. En la propia sí, porque nada como el fenómeno individual contrasta en la realidad, para erigir el criterio de la certeza.

Conviene dejar atrás el caudal envejecido en renuevos, remover las aulas y reaccionar de la postración que aquieta y enerva el movimiento de las ideas. Conviene la austera necesidad de una forma simple y fecunda, pues los términos son precisos y no hay dialéctica capaz de esquivar la realidad. Toda la forma consiste en la sustancia, en los métodos y en los hombres, especialmente, pues la de enseñanza antes que nada es una cuestión de profesorado. Hombres, ante todo; después, profesores, métodos y sustancia. Energías potenciales individualizadas en el pensamiento y en la acción, capacidades conscientes que objetiven las fuerzas interiores para imprimir modificaciones intensas y durables. Y, por encima de todo, algo indefinible, que es el secreto de ser bueno, como principio fundamental de la vida que resume todo.

El problema educativo es hondo y demasiado sencillo. No es un uso del saber, sino una promoción inteligente del bien, de la justicia, de la lealtad, del gusto y la concepción de un moderado vivir.

No hay menester de una técnica en sondajes pedagógicos para descubrir que, en la reforma de los sistemas de enseñanza, es menos interesante aprender que investigar. La acumulación inerte de conocimientos no es lo que brinda aptitudes, sino el espíritu flexible, enérgico para la observación propia, para pensar en sí mismo y reevaluar las ideas hechas. Y ya que los hombres no reciben más que verdades apetecidas, es necesario, antes de todo, sembrar el afán de la atención, crear la pasión de la certeza para predicar ésta luego.

En la enseñanza secundaria, no únicamente los cursos y los exámenes son los puntos principales; los primeros son de interpretación, y de fiscalización los segundos. Mas hay, abrazando esto, todo un sistema de acción pedagógica, asunto primordial de la cultura y verdadero cuerpo de ella.

Y esto es, ciertamente, lo fundamental, lo que no varía, por mucho que se cambien promociones y asignaturas.

La educación es deleznable e insustancial cuando no tiene la íntegra percepción de la realidad. Y no se crea con la protectora idealidad sensible que viste a la impotencia de simpatía, ni con el rigor de disciplinas violentas, porque esto es empeño inútil de perfeccionamiento y abdicación de la más alta facultad de educar.

Mundo de ideales robustos, ensueño transformado en acción sirviéndose de voluntad, carácter y no figura, es lo que apetecen nuestras edades. Lo demás

deriva de ese estímulo superior, con aspiraciones más altas que las de graduarse y conquistar una posición administrativa.

Que en la labor de clase presida la excitación al pensar mediante el coloquio, que es incentivo del trabajo personal; observar por sí, reflexionar, sentir por sí, es la necesidad mayor del alumno que quiere subir a la dignidad de hombre por la celeste curiosidad, que es el camino de todo saber.

Dignidad de hombre, sí. No hay que sentarse en el peldaño más bajo de la escalera, es mejor ponerse sin alarde en el superior, sincerándose así:

¿Por qué no fui carpintero o mecánico? Me habría agrado serlo ejerciendo destreza, pero en una forma que no me impusiera el sacrificio de las otras partes de mi alma. Una cosa u otra, no sé cual habría sido mi suerte. Ahora, siento que no veo la vida por el hueco de una barrena. Convengamos, eso sí, que vivimos la vida en una forma incompleta, por aspectos y no en totalidad. Yo no habría querido desconocer el Fausto; pero, añadido a esto ¡qué hermoso resultaría que fuere igualmente capaz de hacer una mesa, pulir un piñón o sembrar trigo!

(¡Muy Bien! — ¡Muy Bien!).

Obrar, pensar, sentir y algo más. ¿Ambición? Como quiera llamarsele, pero somos hombres para hacer el hombre.

Debe complacernos más la calidad superior de la enseñanza que la enseñanza en sí, como noción adquirida. Pedagogías aparte o primera de las pedagogías, interesa más vivir que hacer, sugerir más que inculcar y sobre todo, ser más que saber. Porque saber, inculcar y hacer, no pasa de una fría función didáctica, epidérmica, que comienza en palabras y concluye en la puerta de la clase. Lo interesante es la vida que arranca de cualquier cosa, así sea de la flor, de la célula o de las grietas de la tierra y no concluye ni en esa región infinita que miramos en el confín.

De maestros y de padres, es la tarea de reconocer los afanes que la naturaleza ha puesto en el alma del adolescente, bajo la costra de las apariencias. Descubrir tendencias y encauzarlas, porque no se separa nadie, sin perjuicio de lo natural, de las cosas naturales. Nadie hay sin una aptitud. Lo que hay, son aptitudes sin forma, ni condición, o aptitudes postizas.

Así como en lo moral y social vivimos una época de hipertrofia del sentimiento del derecho con mengua del deber, en lo pedagógico la disgregación especialista anula en nosotros el sentido primordial de totalidad. De ahí que las aulas forman archipiélagos intelectuales, en vez de continentes, fragmentos, en lugar de hombres enteros.

El principio es el profesor. Y el profesor, en la enseñanza secundaria, no puede ser sólo un especialista, a menos de sacrificar el cincuenta por ciento de su enseñanza.

No perdamos contacto con la realidad. Hagamos cuenta que legislamos para la enseñanza media, no para la superior ni la elemental. Para la enseñanza que es unidad, coordinación, síntesis, y no jactancioso especialismo, ni vano holgar en aulas recreativas. Para la enseñanza que no es insondable profundidad, ni mariposeo, sino, y sobre todo, la más seria promoción de la edad, la formación espiritual del adolescente. Quien no es capaz de renunciar, quien no mide el límite de las cosas, carece de la aptitud verdadera de rector de la juventud. Todo lo demás es fácil, pues con hablar para distraer, o ahondar para saber, se resuelve la cuestión.

(¡Muy Bien! — ¡Muy Bien!).

Todo es un problema, que no se resuelve bien variando módulos de ejercicios pedagógicos. Problema de paciencia es el de la enseñanza primaria y problema de trabajo el de la enseñanza superior. Pero, el más difícil de los problemas es el de la enseñanza secundaria, porque ella es — como la obra de arte — la armonía suprema obtenida en el límite.

Es más: es todo lo delicado que entraña la formación del adolescente.

La adolescencia no es conductora de tranquilidad, ni es de esperar que lo sea. Es la edad en que muere la infancia y nacen los valores biológicos, los intereses que vacilan, retroceden y avanzan hasta encontrar sus cauces naturales. Es la edad que no puede saltar, en aras de pacíficas pedagogías del espíritu puro, ni postergarse con los planes de estudios excluyentes.

El candidato a bachiller es un ser que entra triunfante a vivir un nuevo mundo, el de la adultez intelectual. Mundo donde generalmente, lo que menos se enseña, es a triunfar, a encontrarse a sí mismo y medirse, de suerte que concluye sin dejar otra memoria que un recuerdo pálido. El hombre se pierde. A fuerza de buscar en el conocimiento su definición, llega a la destrucción de sí mismo. Perdido su centro espiritual, burla su imagen eterna y se entrega en brazos de un poder inhumano. La línea de oro, tendida entre la escuela y la universidad, se extravía en una selva artificial, como la de los telones de una ópera. ¿Cómo reconquistar una edad postergada?

Al fervor del profesorado corresponde el adolescente.

Pensar que el alumno es un germen dotado de fuerza natural de expansión, antes que un vertedero de conocimientos; pensar que debe preferirse la convicción a la opinión, la espontaneidad al automatismo, el juicio a la memoria, la vida al libro, el ejercicio a la regla, la práctica al precepto, la idea a la palabra, y para decirlo del todo, la intuición a la lógica. (Intuición: intus ire, esto es, andar dentro).

Pensar el pensamiento, repensar, pero no pensar lo pensado. Porque, a fuerza de combatir la escolástica, y la pedagogía clásica, y el silogismo y otras disciplinas de este jaez, se suele discernir que es un delito la memoria, y el sacrificio una tontería, y la fé una ñoñez, y el trabajo esclavitud. Y batiendo el parche de la libertad, del derecho, y de las sensibilidades más o menos nuevas, descúbrese un genio en cada criatura que fué a la audición de Beethoven o vió «el Perseo» de Benvenuto. Hábito de la insinceridad, admiración forzada, artificioso y malsano anticipo, verdadera anestesia de la educación que, por mirar mucho hacia adentro, se queda sin ver la luz.

(¡Muy bien! — ¡Muy bien!).

En la edad está el misterio.

El de la juventud, el de la edad juvenil es la rebeldía, la rebeldía noble, propia de un doloroso proceso de adaptación, no la del romanticismo, egoísta con etiqueta de «libertad», no la de exclamaciones guturales. Nada de gritos, porque en silencio se cumple lo grande.

No es cosa de forma o ansia sentimental, como podría entenderse, sino serena rebelión interior. Rebelión honrada, que tenga el valor de sostener la verdad popular, la rebeldía heroica del mundo actual y personal, contra la rebeldía gregaria, esto es, rebeldía de orden, contra desintegradora reacción hacia el caos.

(¡Muy bien! — ¡Muy bien!).

Hay que crearle al alumno un amplio horizonte de aptitudes inteligentes, de normas justas, de valores morales, patrióticos y estéticos, y de habilidades especiales para reaccionar de las fuerzas físicas y sociales que le rodean.

Los Liceos no enseñan ciencia o historia o literatura o gramática: lo que hacen es utilizar estas y otras nociones de cultura para educar al alumno.

La enseñanza secundaria es síntesis, unificación y a lo sumo posibilidad vocacional. Dispersarla en conocimientos y profesores es destruirla. La distingue que debe acentuar progresivamente, por virtud de la adolescencia, el despertar de la vocación especial y de la aptitud del alumno. Es un ciclo de iniciación, de posibilidades. Debe formar, pues, no sólo la inteligencia, si que también el sentimiento y el carácter.

* *

Es la de hoy la primera vez, que sepamos, que se realiza una reunión de todos los Directores de los Liceos con el propósito de iniciar una renovación del plan de estudios.

*

* *

Señores Congresales:

Dejo aquí la palabra, porque, no obstante el propósito inicial, he abusado de ella contra mi costumbre.

Ahora, queda ella a cargo de los señores Congresales que han tenido la atención de escucharme y a quienes saludo muy atentamente en nombre del Consejo de la Enseñanza Secundaria y del mío propio. Ellos deben pronunciarse sobre los puntos concretos indicados en el programa, como vía de asesoramiento del Consejo de Secundaria, que luego resolverá lo que estime más conveniente para la instauración del nuevo plan de estudios.

He terminado.

(¡Muy Bien! — ¡Muy Bien!).

(Prolongados aplausos).

★ ★



Plan de Estudios

Bajo la presidencia del Director General Prof. Eduardo de Salterain Herrera, y asistiendo los señores Consejeros Arquitecto Adolfo Agorio, Dr. José F. Arias, Arquitecto Elzeario Boix, Agrimensor Eduardo Mullin y Profesor Emilio Verdesio, el Consejo de Enseñanza Secundaria ha concluido las reuniones diarias dedicadas a la organización del nuevo plan de estudios, que comenzará a regir el año próximo.

El nuevo plan satisface las tres finalidades que la ley Echegoyen de Diciembre de 1935, le impuso a la enseñanza secundaria en nuestro país: primero, porque es un plan esencialmente cultural con el que se puede atender la educación integral del hombre; segundo, porque prevé la formación del ciudadano; y tercero, porque al estimular las vocaciones habilitará para las profesiones universitarias.

Por el nuevo régimen se organiza: un plan común, de cinco años de duración, para la cultura integral de todos los alumnos; un 6º año, de preparación pre profesional, con un núcleo central de cultura, y materias vocacionales para las distintas profesiones universitarias; y un 6º año, sin núcleo de cultura, de carácter utilitario, para los estudiantes que deseen prepararse para las actividades del comercio o de la industria.

Las características del nuevo plan de estudios, pueden resumirse así:

1º Ha sido graduada en vista de la edad mental de los alumnos; de las relaciones con la enseñanza primaria; de la calidad e intensidad de los conocimientos y del número de horas que el alumno debe ser retenido en el Liceo.

2º Se ha procurado obtener una correlación precisa entre las distintas asignaturas que integran el plan, escalonándolas en forma que permita la coordinación, lo más perfecta posible, de los programas que se confeccionarán para enseñar aquéllas.

3º En los tres primeros años se ha incluido la enseñanza moral, la educación física y el canto colectivo.

4º La idea que ha precedido la vertebración del plan es la de un humanismo moderno, con el desarrollo proporcionado de la cultura científica, la literario-filosófica y el sentido de la nacionalidad uruguaya.

5º Se esboza la diferenciación de la enseñanza para la mujer y el varón. No obstante, esta diferencia podrá hacerse más sensible al confeccionar los programas de ciertas asignaturas: historia natural, higiene, instrucción cívica, derecho usual, etc., esto sin perjuicio de indicar que, en el 5º año, se ha incluido una asignatura especial para la mujer; cultura doméstica y puericultura.

6º En el último año, el plan se bifurca, siguiendo dos orientaciones: la preparación del alumno que continuará estudios profesionales y la del que desee adquirir una cultura utilitaria para dedicarse al comercio o a la industria.

Con la aprobación del plan se cumple la tercera etapa de la obra reformista de secundaria, proyectada por la Dirección General (la primera fué la consulta al profesorado y la segunda el Congreso de Directores liceales).

En seguida, el Consejo de Secundaria organizará las Comisiones de Profesores, para indicarles la orientación y espíritu del nuevo plan y encomendarle la redacción de todos los programas nuevos.

PLAN DE ESTUDIOS APROBADO POR EL CONSEJO EN SESIONES
DE SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 1936

Primer Año

Español	5 H.	(Una de trabajos vigilados)
Matemáticas	5 »	(» » » »)
C. Geográficas	3 »	
Botánica y Zoografía	3 »	
Francés	3 »	
Dibujo	2 »	} Continuidas
Cultura Moral y Social	2 »	
Canto Coral	2 »	} Sin Sanción. (Cuatro horas recreativas)
Cultura Física	2 »	
TOTAL		27 H.

Segundo Año

Español	4 H.	(Una de trabajos vigilados)
Matemáticas	4 »	(» » » »)
C. Geográficas	3 »	
Anatomía y Fisiología humanas	3 »	
Francés	3 »	
Dibujo	3 »	
Historia	3 »	
Cultura Moral y Social	1 »	} Sin Sanción. (Tres horas recreativas)
Canto Coral	1 »	
Cultura Física	2 »	
TOTAL	27 H.	

Tercer Año

Español y Literatura Española	4 H.	
Matemáticas	3 »	
Ciencias Geográficas	3 »	
Química 1º	3 »	
Dibujo	2 »	Continuadas.
Historia	3 4	
Francés	3 »	
Inglés	3 »	
Física	3 »	
Cultura Moral y Social	1 »	} 3 Sin Sanción. (Dos horas recreativas)
Canto Coral	1 »	
Cultura Física	1 »	
TOTAL	27 29 H.	- 27 horas

Cuarto Año

Literatura (Uruguay y Americana)	2 3 H.
Matemáticas	3 » 4
Historia	2 3
Física	4 3
Química 2º	3 »
Geología y Mineralogía	2 3
Francés	3 »
Inglés	3 »
Filosofía	3 »
Educación Cívica y Derecho Usual	2 2
TOTAL	28 H.

Realizaciones

Quinto Año

Literatura (Universal)	4 H.
Historia	3 »
Matemáticas	2 »
Cosmografía	3 »
Biología e Higiene. — (Varones).	
Biología, Higiene y Puericultura. — (Mujeres)	3 »
Filosofía	3 »
Cultura Estética	2 »
Economía Política	3 »
Inglés	3 »
Cultura Industrial (Varones).	
Economía Doméstica y cursos del hogar (Mujeres)	2 »
<hr/>	
TOTAL	28 H.

Sexto Año

Cultura pre-profesional de habilitación para los estudios superiores.

Núcleo central común.

Historia de la Filosofía y de las Ciencias ..	4 H.
Literatura (Evolución de ella desde el Romanticismo hasta nuestros días)	3 »
Historia (Los grandes problemas sociales contemporáneos)	3 »
Ciencias (Estudio de los conocimientos contemporáneos)	4 »
<hr/>	
TOTAL	14 H.

ABOGACIA Y NOTARIADO.

Núcleo central común	14 H.
Ciencias modernas relacionadas con el Derecho (Estadística y Psicología adaptada)	5 »
Historia de las instituciones griegas y coloniales	5 »
<hr/>	
TOTAL	24 H.

MEDICINA, ODONTOLOGIA, VETERINARIA Y FARMACIA.

Núcleo central común	14 H.
Físico-Química (Orientación biológica)	6 »
H. Natural (Aplicada)	3 »
Estudios Gráficos aplicados	3 »
TOTAL	26 H.

INGENIERIA Y AGRIMENSURA.

Núcleo central común	14 H.
Análisis algebraico	4 »
Geometría	4 »
Dibujo	4 »
TOTAL	26 H.

ARQUITECTURA.

Núcleo central común	14 H.
Ampliación de Matemáticas	3 »
Geometría proyectiva y descriptiva	3 »
Composición de formas (Dibujo y modelado)	8 »
TOTAL	28 H.

AGRONOMIA, CIENCIAS ECONOMICAS Y QUIMICA INDUSTRIAL.

Núcleo central común	14 H.
Ampliación de Matemáticas	3 »
Historia de la Economía	3 »
Físico-Química	6 »
TOTAL	26 H.

Cultura Utilitaria

Núcleo central común	14 H.
Comercio, contaduría y teneduría	4 »
Dactilografía, Taquigrafía, Caligrafía y Esteno- tipía	3 »
Francés (Redacción)	3 »
Inglés »	3 »
TOTAL	27 H.

Técnica y Enseñanza

Esta Sección de los «Anales» contiene los elementos, que determinados por la ciencia pedagógica, han sido elaborados para solucionar los problemas de la formación del adolescente nacional.

Comprende dos partes: una destinada a los criterios pedagógico-administrativos que se refieren al hecho liceal; otra dará cabida a las normas metodológicas y didácticas que orienten el funcionamiento de la clase.

CRITERIOS PEDAGOGICO - ADMINISTRATIVOS

El secreto profesional y el certificado médico con fines liceales

Los estudios preparatorios en los liceos del Interior.

La salvaguardia de la jerarquía docente.

Reiteración de informes.

ORIENTACION METODOLOGICO - DIDACTICA

La enseñanza del idioma.

El secreto profesional y el certificado médico con fines liceales

Con motivo de la solicitud de exoneración de las clases de gimnasia, realizada por una estudiante liceal con la base de un certificado médico, la Comisión N. de Educación Física requirió que el médico certificante concretara la dolencia padecida por la solicitante.

A continuación se transcribe el informe producido por el Sr. Inspector Carlos Velasco Lombardini sobre la cuestión planteada en esa emergencia.

Señor Director General de la Enseñanza Secundaria.

La interesada solicita que se le exonere de la obligación de concurrir a las clases de ejercicios físicos en virtud del certificado médico del Director del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha Dr. Fernando de los Reyes Pena, en que se establece que **“está imposibilitada para concurrir a los cursos de Gimnasia”**.

La Comisión Nacional de E. Física, cuyo informe requirió, manifiesta que **“es necesario que el médico certificante concrete la dolencia que presenta la interesada”**.

Se plantea así, en concreto, una de las cuestiones discutidas con carácter general, en las conversaciones mantenidas entre algunos Inspectores designados al efecto y el presidente de la Comisión Nacional de Educación Física, sobre si es suficiente que los médicos de Salud Pública certifiquen la imposibilidad de hacer ejercicios físicos, o si además deben declarar las enfermedades o malformaciones que impiden a los interesados esos ejercicios o reducen su capacidad para ellos.

La Inspección de Enseñanza Secundaria, estima que, por tres órdenes de argumentos, no es posible acceder a la ampliación del informe requerido por la Comisión N. de Educación Física, y ellos son los siguientes:

1.º El Médico Director del Centro de Salud Pública no actúa en el caso como funcionario informante, sino, como perito en una materia para la que los reglamentos deben admitir la incompetencia del Consejo N. de la Enseñanza Secundaria. Cuando los funcionarios de la dependencia de la Dirección General, informan en materia administrativa y docente, es-

tán obligados a aclarar sus pronunciamientos, tanto, cuanto estime necesario la autoridad, porque la ley que constituyó el Consejo N. de la E. Secundaria, exigió en su artículo 7.º, para sus integrantes, una serie de condiciones que aseguran su competencia en esos asuntos y por lo tanto la capacidad de la corporación para resolverlos.

En ese caso lo esencial de los informes de los funcionarios es la relación de los hechos; y si la autoridad les manda agregar su opinión o éstos la emiten sin aquel requerimiento, será para mejor proveer o con el propósito de colaborar a que así se haga, pero en manera alguna porque sea imperativamente necesaria para que pueda adoptarse resolución válida.

En cambio, cuando se somete a una persona a examen del médico de Salud Pública, no es para que este exprese los resultados parciales de un examen clínico que el Consejo N. de la E. Secundaria no podría encontrarse legalmente capacitado para interpretar, porque, aunque accidentalmente pueda estar integrado por algún médico, el hecho no es preciso si resulta obligatorio de acuerdo con los términos de la ley; sino para que emita su opinión pericial, acerca de si el interesado está o no capacitado para desempeñar determinada función u obligación. No es porque un profesor tenga una insuficiencia cardíaca que se le concede licencia, sino porque el médico que lo ha examinado opina, después de estudiar el estado de todos sus órganos, que el desempeño de la función a su cargo lo perjudicaría en su salud lo bastante para considerar que se justifica el otorgamiento de una licencia.

La salud no es un valor medible con unidades de ninguna escala; ni es un estado absoluto que se posea totalmente o se pierda en la misma forma. Las enfermedades no son tampoco comparables a las descomposuras de una máquina que pueden reducirse al defectuoso funcionamiento de una pieza; sino males que afectan a todo el complejo orgánico, que sufre y reacciona en conjunto, por más que el mal afecte en mayor o menor grado a determinados órganos.

La enfermedad es la acción del agente perturbador, el sufrimiento de los órganos afectados, los esfuerzos compensadores de los demás, y las reacciones defensivas del todo. Solo una persona competente en esa materia, puede apreciar con probabilidades de acierto la resultante de todas esas actividades.

Es seguramente, atendiendo el carácter de esos dictámenes, que los reglamentos y las leyes solo capacitan dentro de la Administración Pública, a determinados médicos para expedirlos; y el único recurso de la autoridad si no estuviera conforme con su pronunciamiento sería designar a otro u otros facultativos para que emitan su opinión.

Por eso esta Inspección estima que la peticionante debe ser exonerada de la obligación de realizar ejercicios físicos, no porque tenga un scplo, un dolor o porque el examen químico de sus humores demuestre

una anomalía determinada, sino porque el médico director del Centro de Salud Pública, oficialmente encargado de esa función, manifiesta que tal actividad es inconveniente a su salud.

Además debe tenerse presente, que cuando el Director del Centro D. de Salud Pública expide un certificado, por asuntos referentes a la función que legalmente le está encomendada, actúa con la responsabilidad establecida en el artículo 241 del Código Penal, en el que se establece lo siguiente: "El funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, expidiese un certificado falso, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión".

"Con la misma pena será castigado el particular que expidiese un certificado falso, en los casos en que la ley le atribuye valor a dicha certificación".

Es posible pues que si se solicitara el informe sobre la enfermedad que padece la interesada, el médico de Salud Pública respondiera que ese es asunto referente a su función y de su competencia, en virtud de lo cual ha redactado el certificado que se agrega, bajo su responsabilidad funcional y penal, y que por lo tanto, su testimonio está en el mismo caso de los certificados de estudio que expide la enseñanza secundaria, sin que ninguna repartición del estado tenga derecho, para hacer fe en ellos, a exigir que se agregue la nómina de las preguntas y respuestas de cada examen.

2.º No hay utilidad y sí muy graves inconvenientes en documentar, en un expediente que va a recorrer oficinas y pasar por manos de muchos funcionarios, cuales son los males que aquejan a una persona.

Tres casos fundamentales pueden presentarse, en los que la revelación de la naturaleza de la dolencia que aqueja a un paciente, pueda constituir un hecho de grave trascendencia y crear situaciones y conflictos de mucha mayor importancia que la que puede significar la obtención de la exoneración de ejercicios físicos en virtud de un certificado falso, y son los siguientes:

a) La divulgación de la dolencia puede acarrear a los interesados perjuicios materiales o morales de importancia:

En la discusión de los derechos de los accidentados en el trabajo, que gozan de un seguro a ese respecto; en la contratación de seguros de vida; en la concertación de un matrimonio; en las investigaciones sobre paternidad natural y en multitud de otros asuntos, la aparición de un antecedente patológico podría tener interés capital para las partes, y la Enseñanza Secundaria no puede tener ningún interés de que sus archivos se conviertan en campos de investigación para los litigantes.

Y no podría pretenderse excusar este inconveniente afirmando que esos archivos han de ser secretos, porque nadie puede evitar indiscreciones y sobre todo porque en tal caso nada habría secreto ante un requerimiento judicial.

Por otra parte, de un punto de vista puramente social, nadie puede dudar que no es muy amenudo que puede declararse, por ejemplo, que una niña tiene sífilis, porque en el mejor de los casos el certificado no podría agregar un alegado para demostrar que ella no se encuentra en estado de contagiosidad, y que ha sido adquirida en circunstancias que no afectan su reputación.

En tercer lugar, un análisis superficial de la cuestión parecería conducir a la conveniencia de marcar a los enfermos, y poner un médico en el umbral de todos los destinos para evitar su ingreso; pero aunque no es la oportunidad de discutir ese problema, no puede dejar de señalarse que si él no ha sido resuelto aun en las legislaciones más avanzadas, es porque su planteamiento crea otro problema más pavoroso, consistente en averiguar como habrían de vivir en ese caso los lisiados.

b) Hay interés humanitario en que aun el enfermo ignore su mal.

Hay enfermos cuyo porvenir es tan sombrío, que ni los médicos ni los parientes pueden pretender que se retiren de la actividad, porque no recogerían de ello ningún beneficio y la única consecuencia de una palabra indiscreta en ese sentido, sería entregarlos a la desesperación. No hace mucho tiempo un joven neoplásico asistió a las clases hasta último momento, obteniendo a ese precio alimentar sus ilusiones hasta las proximidades del trance final.

Mucho más frecuente aun es el caso de los enfermos que sin tener lesiones tan graves, su ignorancia al respecto, puede ser factor esencial para su curación. Muchos tuberculosos se curan, porque a su tiempo, un médico de conciencia ha sabido defender la etiqueta de su diagnóstico y entre debilidad, bronquitis, congestiones y catarros ha ganado el tiempo necesario, sabiendo que uno de sus deberes profesionales es arriesgar incluso su reputación antes que pronunciar a destiempo la palabra técnica a la que el juicio vulgar ha de dar siempre relieves trágicos.

Entre las clases menesterosas se suele presentar a menudo un tercer caso en que el médico reputa inconveniente agregar a la pesada carga de la dolencia, el conocimiento de la irreparabilidad del mal. Algunas veces mediante el estudio y aun con peligro de su vida, el enfermo puede alcanzar condiciones de existencia favorables, que hasta le permitan una sobrevivida, difícil en su medio actual; tal es el caso, por ejemplo, de algunos corazones mal formados, que difícilmente podrían sobrevivir en el medio obrero, y a los que una orientación físicamente más aliviada puede proporcionarle beneficios tales que vale la pena permitirles que corran el peligro de luchar por mejorar de condición.

c) La revelación del mal puede crear conflictos de orden moral y material de tal carácter que no sólo las entidades ajenas a la asistencia de enfermos, como es la Enseñanza Secundaria, no pueden tener interés en producir, sino que muy a menudo ponen a prueba la humanidad y conciencia de los propios médicos. Baste citar la posibilidad de cons-

tatar en un alumno males de carácter hereditario que no padecen las personas que poseen su paternidad legal.

Como la Enseñanza Secundaria no es el órgano del Estado que debe encargarse de resolver los problemas sociales a que se refieren los párrafos anteriores, debe, a juicio de los informantes, abstenerse de adoptar medidas que sin obedecer a imperiosa necesidad pueden contribuir a crearlos o acentuarlos.

3.º Es muy posible que si el Director del Centro D. de Salud Pública fuera requerido para que manifestara la afección que aqueja a la interesada, fuera de otros argumentos, se escudara razonablemente, a juicio de los informantes, en las obligaciones derivadas del secreto profesional.

El artículo 302 del Código Penal establece lo siguiente: "El que, sin justa causa revelase secretos que hubieran llegado a su conocimiento, en virtud de su profesión, empleo o comisión, será castigado, cuando el hecho causare perjuicio, con multa de cien a dos mil pesos".

Y para apreciar el valor que han de tener las expresiones "justa causa" y "cuando el hecho causare perjuicio" convendrá tener presente que la actuación de nuestro cuerpo médico se ha moldeado sobre la legislación francesa de la materia, mucho más expresiva y aclarada por una copiosa jurisprudencia.

El artículo 378 del Código Penal francés establece que "los médicos cirujanos y otros oficiales de salud, así como los farmacéuticos, parteras y todas otras personas depositarias, por su estado o profesión, de secretos que se les confían, que, fuera del caso en que la ley las obliga a hacerse denunciantes, hubieran revelado esos secretos, serán castigados con prisión de un mes a seis meses y una multa de 100 a 500 francos".

Y aclarando los alcances de esa disposición Balthazard, uno de los autores en que con frecuencia recogen sus conocimientos nuestros estudiantes de medicina legal, en las facultades de derecho y medicina, dice:

"Es necesario considerar como secreto todo hecho que el médico haya llegado a conocer en el ejercicio de sus funciones, aun cuando el enfermo no se lo haya confiado bajo el sello del secreto. Es lo mismo para los hechos que el médico haya descubierto como consecuencia de sus constataciones, tanto más secretas cuanto que a menudo el enfermo mismo las ignora, es justamente por esta última razón que la obligación del secreto profesional subsiste, aun mismo que el médico haya sido desligado de él por el enfermo, aun mismo cuando este último pueda tener interés en su violación".

"Sin embargo el médico no puede escudarse tras el secreto profesional cuando es llamado a atestiguar sobre hechos que no tienen nada que ver con la enfermedad. Es así que un médico no violaría de ninguna manera el secreto profesional declarando haber visto a los herederos rom-

per un testamento; el médico es entonces un simple testigo relacionando hechos que él ha conocido, sin duda, ejerciendo su profesión, pero que no tienen nada que ver con esa profesión y que cualquier otro hubiera podido comprobar”.

“El médico violaría igualmente un secreto si él confirmara un rumor vago, pero no sería lo mismo si él hiciera simple alusión a un hecho conocido de todos”.

“Es indispensable que el enfermo esté seguro, cualquiera que sea la naturaleza de su enfermedad, que ella quedará secreta, porque una divulgación podría en muchos casos afectar su reputación y su honorabilidad; el temor de una traición bastaría para inhibir al enfermo que preferiría dejar agravar la lesión antes de ir a consultar un médico”.

“Pero es necesario señalar que la obligación del secreto profesional no es solamente destinada a proteger los intereses particulares; ella es de orden público. El buen funcionamiento de la sociedad requiere que el enfermo encuentre un médico, el litigante un defensor, el católico un sacerdote... (Garçon)”.

“Esto para responder por anticipado a los que querrían ver caer la obligación del secreto profesional cada vez que el interés general se encuentre en conflicto con el interés particular; en realidad, el interés general tanto como el interés privado, militan para el mantenimiento integral del secreto profesional”.

“La redacción del artículo 378 es bien neta: los médicos deben rehusarse a violar el secreto profesional, **aun cuando son llamados a atestiguar ante la justicia.** La restricción “fuera del caso en que la ley los obliga a hacerse denunciantes” no tiene más ningún sentido; se refiere al artículo 103 del Código Penal, que imponía la denuncia en el caso en que la seguridad del estado estuviera en juego. Este artículo había siempre levantado protestas en el cuerpo médico y Dupuytren respondió a los policías que buscaban en los hospitales a los revolucionarios de 1832: “No hay insurrectos en mis salas, no hay más que heridos”. El artículo fué derogado el mismo año”.

“El médico no tiene pues que considerar ni su interés personal, ni el interés de su enfermo, ni el interés general; como lo hemos dicho, el secreto profesional ha sido instituido con interés social superior, que prima sobre todos los otros, aun sobre el de la reprensión”.

“Hay desde luego casos no dudosos en que la ley impone la violación del secreto profesional; los anotados por el artículo 56 del C. Penal (declaración de nacimientos con la restricción de que el médico no está obligado a declarar ni el nombre de la madre ni la dirección) y por el artículo 15 de la ley de 30 de noviembre de 1892 (declaración de las

enfermedades infecto contagiosas incluídas en una lista por las autoridades competentes)".

"En realidad, la jurisprudencia considera que las obligaciones del artículo 378 priman sobre los del artículo 30 del código Instrucción Criminal, los médicos no son jamás obligados a denunciar los crímenes o delitos de los que haya podido tener conocimiento en el ejercicio de su profesión, cuando el crimen o delito es cometido por el enfermo (mujer habiendo sufrido un aborto o cometido un infanticidio)".

"En fin es cierto que el médico designado como experto por un juez debe revelar todo lo que haya podido comprobar".

"El secreto no existe más cuando el médico es demandado, es decir, cuando es perseguido por el enfermo por responsabilidad médica. Por el contrario, el médico para obtener el pago de sus honorarios, no tiene derecho de violar el secreto profesional; habiendo practicado un parto clandestino, él debe renunciar a toda reclamación antes que revelar el parto".

Las citas anteriores parecen bastante explícitas; pero ellas adquieren aun mayor valor teniendo en cuenta las interpretaciones que surgen de una larga serie de casos citados por A. Lacassagne, otro de los autores de mayor divulgación en nuestras aulas de medicina legal, y de entre las cuales se seleccionan los siguientes:

"La obligación del secreto continúa existiendo aun en el caso de que aquel al que los hechos conciernen y que los ha confiado pide la revelación: porque la obligación prescripta por el artículo 378 es establecida con un interés general y no es más que a ese precio que profesiones cuyo ejercicio importa a la sociedad toda entera, pueden gozar de la confianza y de la consideración necesarias. (Fallo de la Corte de Montpellier 24 de setiembre de 1827)".

"Atento a que los términos generales y absolutos del artículo 378 no tienen restricción de ninguna clase, que ninguna disposición particular o excepcional de la ley hace de la intención de dañar o denigrar el elemento esencial o constitutivo de este delito (violación del secreto médico); que el perjuicio para el orden público o la persona cuyo secreto es traicionado puede, en efecto, resultar al mismo grado de una simple indiscreción que de una revelación voluntariamente malévola (Fundamentos de un fallo condenatorio del tribunal del Sena de marzo de 1885)".

"La cámara criminal de la Corte de París (14 de mayo 1895) decretó que **la obligación del secreto implica, para los que son sometidos a él, la prohibición de revelar, aun cuando son llamados a deponer ante la justicia en calidad de testigos, los secretos de que se han hecho depositarios en razón de su función**".

El tribunal Correccional de Amiens (1902) juzgó que el médico no podría sustraerse a la obligación del secreto profesional ni aun por necesidad de su defensa ante la justicia”.

Y para concluir a fin de que esta argumentación no se apoye totalmente a la legislación extranjera por más que ella sea la que ha servido de base a la enseñanza médico jurídica en los cursos del país y a las costumbres del cuerpo médico, conviene tener presente que el Código Penal uruguayo en el numeral 10 del artículo 360 al determinar las faltas contra el orden público señala como tal a “El médico, partera o farmacéutico, que notando en una persona o un cadáver señales de envenenamiento o de otro grave atentado no diere parte a la autoridad, dentro de veinticuatro horas a partir del descubrimiento. Salvo que la reserva se halle amparada por el secreto profesional”.

Por lo expuesto y como la cuestión tratada importa una diferencia de criterio con otra entidad de la Administración Pública, no estimando conveniente acceder al requerimiento de la Comisión N. de Educación Física la Inspección de E. Secundaria reputaría conveniente, salvo mejor opinión del señor Director General, que por intermedio del Ministerio de I. Pública se solicitase la opinión jurídica de alguno de los Fiscales de Gobierno.

El señor Director General resolverá lo que estime más acertado.

CARLOS VELASCO LOMBARDINI.
Inspector de Enseñanza Secundaria.

En la próxima entrega publicaremos los pronunciamientos del Sr. Fiscal de Gobierno de 2.º turno y de la Oficina Técnica Médica del Ministerio de Salud Pública.



Los Estudios Preparatorios en los Liceos del Interior

Del informe producido por el Sr. Inspector José Pereira Rodríguez como resultado de la misión que se le encomendó al presidir la Comisión encargada de tomar los exámenes de Preparatorios en los liceos del litoral, se reproduce a continuación la parte de interés general del mismo.

PREPARACION DE LOS ESTUDIANTES

A pesar de la forma, completamente normal, en que fueron anunciados y recibidos los exámenes, la impresión de conjunto deja un saldo des-

favorable a la preparación media de los estudiantes presentados. Es indudable que tal comprobación no puede ser un índice, ni un reflejo tan siquiera, de la preparación de los profesores. Resulta peligroso juzgar por este único medio de apreciación a quienes imparten la enseñanza, mucho más si se tiene en cuenta, que este informe se relaciona y refiere a pruebas de exámenes correspondientes a un período extraordinario.

DESARROLLO DE LOS CURSOS

Recomendé a cada uno de los integrantes de la Comisión Examinadora que, en cuanto les fuese posible, fiscalizasen y retuviesen los "Cuadernos de lecciones" existentes y formasen juicio sobre el desarrollo de los cursos, desde el punto de vista que les ofrecería la realización de los exámenes. El contenido esencial del presente informe se ajusta e inspira en dichas observaciones y en las consideraciones de índole impersonal que, con posterioridad a los actos de examen, consideré oportuno y conveniente excitar entre los componentes de la Comisión.

En general, los programas no han podido ser cumplidos aunque las clases funcionaron normalmente.

CONSIDERACIONES GENERALES

La ausencia de una fiscalización docente y administrativa explica, aunque no justifica, el resultado objetivado por los estados que, relacionados con cada uno de los cursos que funcionan en Salto, Paysandú y Mercedes, integran el presente informe.

Tal situación, salvo la mejor opinión del señor Director, requiere una impostergable reorganización.

Pero, entre tanto, y como medidas de ajuste imprescindible y controlar elemental correspondería:

- a) Establecer el uso obligatorio del "Cuaderno de lecciones" y del "Libro de anotaciones".

(En algunos de los Liceos visitados no existe ninguna documentación relativa a la actuación de los alumnos reglamentados inscriptos: Hay que estar, en un todo, con respecto a la escolaridad de los examinados, con la opinión de los señores profesores. Bien sabido es que, en materia de apreciación sobre la tarea diaria de los estudiantes, es muy fácil — librándose al recuerdo — cometer injusticias lamentables, aun descartada la intrínseca moralidad de los opinantes. Esta situación irregular se agrava cuando, por causas fortuitas e imprevisibles, el profesor se ve obligado a no concurrir al acto de examen: en estos casos, sin ninguna documentación sobre el desarrollo y el alcance dados a los cursos, el examinador tiene que aceptar los datos que le suministran los propios examinados...)

- b) Disponer que, periódicamente, se realicen trabajos escritos en clase

(Nada más eficaz que las pruebas escritas para disciplinar la actividad estudiantil y para comprobar y documentar el aprovechamiento y la laboriosidad, tanto como la intensidad dada al desenvolvimiento de los cursos. El cumplimiento de este requisito primordial sólo, **por excepción**, fué cumplido en los Liceos de Salto, Paysandú y Mercedes. En los cursos de Literatura resulta inadmisibile que, como ocurrió en varias de las clases que funcionan, **no se haya efectuado un solo trabajo escrito, durante el año**. Debe destacarse este hecho por cuanto tal omisión implica el incumplimiento de las exigencias expresas contenidas en los programas, que coinciden en fijar los diversos trabajos de "composición castellana" de realización ineludible. Y es más grave esta omisión si se tiene en cuenta que, como lo manifestaron algunos profesores, "**si se dispone un trabajo escrito, los estudiantes no concurren a clase**").

c) Llamar la atención de los Directores sobre la necesidad de fiscalizar la asistencia de los alumnos

(En uno de los Liceos, no me fué posible establecer diferencias entre los alumnos reglamentados y los estudiantes libres por falta de un control serio sobre la concurrencia a las clases. Tal hecho crea cierto privilegio al estudiantado libre por cuanto, eximido de las obligaciones propias de una asistencia normal, aprovecha, en el momento del examen, las ventajas derivadas de la realidad de cursos cumplidos sobre la base de la explicación de un total reducido de bolillas. Debí reaccionar contra esa costumbre inveterada y dispuse que los integrantes de la Comisión Examinadora exigiesen a los estudiantes libres, la totalidad de las bolillas contenidas en los programas oficiales).

d) Resolver la revisión total de los programas en vigor

(Muchos de los programas de los cursos preparatorios fueron estructurados en 1916 y en 1917, y lucen la aclaración de que son "adoptados MOMENTANEAMENTE". Basta tal salvedad para explicar los motivos que justifican una inmediata revisión de los programas existentes. No es tan sólo la razón de que lo "momentáneo" no puede durar, lógicamente, veinte años; si no también la necesidad de adaptar el contenido de los programas a dos exigencias elementales: 1.º la posibilidad de cumplirlos en toda su extensión; y 2.º la necesidad de lograr que estén en consonancia con los conocimientos exigibles en el momento actual. Varios de los programas existentes son impracticables por su extensión como lo evidencian la reiterada experiencia docente efectuada en veinte años de aplicación y la simple lectura: el Curso único de Historia Natural para Farmacia comprende **más de ciento veinte bolillas** para desarrollo teórico, sin contar con las prácticas correspondientes; el Curso único para Literatura abarca cuarenta y tres bolillas, etc. Otros programas, como el de Notariado, corresponden a una sola parte de los cursos proyectados en función de una duración de tiempo mucho mayor; y por tal razón, dicho

programa exige a los estudiantes lo que deben cursar los alumnos de Abogacía 1.º; consecuentemente, sólo estudian **una parte** de Historia, de Literatura, de Filosofía... Acaso esta inactualidad y esta excesiva extensión expliquen la circunstancia de que algún profesor haya desenvuelto, bajo su exclusiva responsabilidad y con relativo perjuicio para sus alumnos, programas aceptables, pero distintos de los que fueron aprobados en 1916).

e) **Señalar la conveniencia de jerarquizar la interpretación de los programas procurando no elementalizar los cursos**

(Los cursos preparatorios deben tender a elevar el nivel medio propio y característico de los estudios liceales secundarios. Es imprescindible que se intensifique el desenvolvimiento de aquellos tópicos que ya han sido explicados, elemental y culturalmente, dentro del ámbito del primer ciclo liceal. No es posible admitir que los estudiantes "repitan" en los cursos preparatorios, con igual intensidad, los estudiados en Secundaria. Por su intrínseca naturaleza, los cursos preparatorios suponen un medio y una ocasión de selección del estudiantado. Como consecuencia, la tarea docente tiene que ajustarse a normas que propendan a hacer rendir una superación de los mejores esfuerzos, contribuyendo así a fomentar el despertar de las vocaciones o la revelación de las aptitudes. Cabe al educador en este período, una seria responsabilidad, puesto que si la enseñanza media coincide con la "crisis de la pubertad", la enseñanza preparatoria abarca casi la "crisis de la adolescencia", vale decir, los dos momentos biológicos más trascendentes en el desenvolvimiento intelectual de la personalidad humana).

f) **Recomendar a todos los profesores que, en los trabajos escritos, se vigile tanto la elocución como la ortografía.**

(Es verdad incontrovertible que todo el estudio cultural que atañe al período formativo del adolescente tiende a que lo enseñado sea comprendido debidamente. Comprender es tanto como capacitarse para expresar en forma verbal o escrita, lo aprendido. Saber utilizar el idioma es un imperativo categórico. Ningún profesor puede renunciar a ser un colaborador en el propósito de que los estudiantes mejoren, progresivamente, sus medios de expresión. Es intolerable que lleguen a los umbrales de los estudios superiores, por falta de una preocupación común, alumnos que escriben cometiendo errores de elocución y de ortografía que resultarían imperdonables en estudiantes de primer año liceal. Y es incomprensible, todavía que, frente a tales casos, haya profesores inteligentes que insistan en sostener que nada tienen que ver con la corrección gramatical de los trabajos escritos de los alumnos).

g) **Someter el funcionamiento de los cursos preparatorios a la inspección docente y administrativa**

(La inspección en los cursos preparatorios no podrá señalarse como

un retaceo a los legítimos derechos de los profesores actuales. Profesores de actuación universitaria más que satisfactoria, por lo general, cumplen con sus obligaciones docentes ajustando el desarrollo de sus cursos a las normas a que sus propios estudios estuvieron sometidos. Nunca se llevó a cabo una fiscalización docente, de modo general y regular, en los cursos preparatorios. Hay pues, un encadenamiento lógico de circunstancias que induce a pensar que, con las variantes propias de la natural diferenciación humana, cada profesor adapta y repite la enseñanza recibida de quienes, a su vez, cumplieron sin contralor alguno la función docente. Falta, por tanto, una orientación pedagógica y una didáctica general de aplicación posible, exponerlas y procurar que comiencen a rendir su opima cosecha, tiene que ser una tarea previa a la impostergable reorganización de los cursos preparatorios. No es admisible que, ante la cátedra, la autoridad tenga que actuar como un simple espectador. La orientación general de la enseñanza implica una seria responsabilidad social que no puede encerrarse en el reducho de una clase, sino fijarse y cumplirse con arreglo y en función de los fines que entraña el cumplimiento de la enseñanza media. Por lo demás, hasta para aquellos profesores que cumplen su labor de una manera ejemplar, la inspección servirá para sacar del humilde secreto sus positivos méritos, y fijará en el documento oficial del informe reglamentario, el elogio merecido).



La salvaguardia de la jerarquía docente

La Dirección General de la Enseñanza Secundaria ha fijado el criterio y la norma a seguir en los casos de desacato y agresión a los funcionarios docentes por parte de los alumnos.

Los dos dictámenes que se publican a continuación, provocados por dos distintas incidencias ocurridas en breve lapso de tiempo y en liceos distantes entre sí, expresan el criterio y norma señalados.

RESOLUCION: 1.º Expulsar por el término de un año y a partir de la fecha, de todos los establecimientos de Enseñanza Secundaria del país, al alumno... estudiante del Liceo..., en vista de que el aludido "ha que-

brantado los más inexcusables deberes que le imponía la dependencia jerárquica frente a su profesor”, como reza el acta labrada por el Director y profesores de aquel Liceo, a raíz de los hechos a que dió lugar.

2.º Comunicar esta resolución a todos los liceos del país.

3.º Recomendar al Profesor D. . . : 1.º: Que debe tratar por la sola presencia de su persona en la clase, sin violencias, tardías discusiones ni indulgencias inconvenientes, imponer su autoridad persuasiva a los alumnos, porque, hechos como los que configuran la denuncia que ha dado lugar a la expulsión del estudiante. . . , dejan presumir en su clase, un estado anterior de relajamiento disciplinario; 2.º: Que no se considera oportuno, ni de buen tacto, a raíz de una infracción disciplinaria de la clase, hacer escribir a ésta, sobre el tema “Respeto”, porque, lejos de encauzar los ánimos en la vía que se intenta, despierta y aviva en ellos propósitos inconvenientes; 3.º: Que estimándose acertado el procedimiento de elección para los temas de los ejercicios de composición en las clases de Literatura, es excesivo el número de cinco que acostumbra el profesor, puesto que ello determina generalmente, una dispersión casi total de las ideas que obliga a la improvisación precipitada, y una real imposibilidad de preferencia para algunos espíritus; 4.º: Que no es aconsejable, desde ningún punto de vista, el procedimiento sistemático de los apuntes, en una clase de Enseñanza Secundaria, como es la de 4.º año que dicta el Profesor. . . , y por mucho que otros señores profesores empleen el mismo hábito.

4.º Comuníquese y dése cuenta al Consejo.

(Firmado): **Eduardo de Salterain Herrera**, Presidente. — **Antonio Saint Laurent**, Secretario.

El profesor N. N., fué agredido en la calle, a la salida del Liceo. Se comprobó que los autores de la agresión eran tres estudiantes del mismo Liceo.

Ante la noticia de los hechos, el Director General de la Enseñanza Secundaria, ordenó al Director del Liceo que reuniera la Asamblea de los profesores de los alumnos autores de la agresión, para que propusieran la sanción que, a juicio de la misma, corresponderá aplicar a aquellos. Y la Asamblea, resolvió consultar al Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria, si cae en su jurisdicción, juzgar un acto cometido fuera del Liceo.

Dicho pedido dió origen al decreto siguiente:

Montevideo, 10 de setiembre de 1936.

Vuelva al Liceo. . . para que el señor Director del mismo se sirva comunicar la resolución siguiente, a los profesores que integran la Asamblea a que hace referencia la nota precedente:

1.º Que no procede la consulta formulada, desde que la Dirección General, ampliamente facultada por el artículo 13 de la ley de 11 de diciembre de 1935, ordenó que se aplicaran los artículos 3 y 4 del Reglamento Disciplinario liceal.

2.º Que al hacerlo, era porque entendía, desde luego, que la Asamblea de Profesores de los alumnos autores de la agresión al profesor N. N., podían y debían proponer una sanción.

3.º Que no es posible discutir, por elementalísimas razones de orden moral, si es o no de la jurisdicción de los profesores, juzgar un acto de la naturaleza del que motivó la medida tomada por la Dirección General. Poco prudente sería, sentar la tesis de que los estudiantes, en las esquinas de los Liceos, pueden ajustar cuentas con sus profesores, procediendo por la vía de los hechos agresivos, amparados en una impunidad artificialmente fraguada como doctrina. Porque la investidura del profesor sólo puede perderse por incapacidad del que la detenta, para conservarla con dignidad. Y, entonces, no hace nada al caso, el lugar. La propia sala de clase es ambiente propicio para el descomedimiento y la irrespetuosidad de los alumnos. Pero, el profesor que sienta la unción fervorosa de su apostolado ha de vibrar siempre con la misma emoción ante la simple presencia física de sus alumnos, cualquiera sea el lugar donde se encuentren. Y no será mucho exigirles a los discípulos que, también, cualquiera sea el lugar, se muevan siquiera impulsados por un sentimiento indiscutible de respeto hacia el maestro. Donde falte esa reciprocidad en la emoción simpática que los une, hay que inculcarla, fomentarla, imponerla y, nunca sostener que el mal puede agravarse, todavía, por la impotencia de una intervención que es derecho inalienable e indiscutible del preceptor, reforzado, además, por una jurisprudencia larga e invariablemente sostenida en el mismo sentido.

4.º Que esta Dirección General estima que ha habido error de procedimiento al intentar consultar directamente al Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria pretendiendo eludir el mandato de la misma, categóricamente expresado en el decreto respectivo.

5.º Que en consecuencia y de perfecto acuerdo con la opinión de la Dirección del Liceo... expresada en el decreto con el cual se eleva la solicitud, la Asamblea de Profesores debe expedirse.

Por último, esta Dirección General estimaría que el señor Director del Liceo comunique quienes fueron los profesores que integraron la Asamblea que hizo la consulta.

(Firmado): **Eduardo de Salterain Herrera**, Presidente. — **Antonio Saint Laurent**, Secretario.



Reiteración de informes

La Dirección General resolvió reiterar las indicaciones formuladas por los señores inspectores en los informes correspondientes a la visita de clases.

Montevideo, 15 de Setiembre de 1936.

Señor Director del Liceo

Señor Director:

Esta Dirección General, se ha impuesto de los informes de la Inspección de la Enseñanza Secundaria, acerca de las clases visitadas en el Liceo de su dirección.

Por más que dichos informes no significan un juicio definitivo sobre los profesores y sus clases, ya que ellos sustentan el resultado de una sola visita, conviene, sin embargo, atenderlos y recomendar muy especialmente a todos los señores profesores visitados, que tomen en cuenta las indicaciones formuladas por la Inspección, a propósito de su actividad docente como medio de mejorar la condición profesoral y su rendimiento.

Por tal motivo, el señor Director a quien me dirijo, procurará, por los medios que mejor estime y hasta tanto no vuelva la Inspección a visitar las clases, el modo de que algunos de los señores profesores visitados, como los que a continuación paso a nombrar atiendan sin dilación, a las observaciones que le fueron formuladas por el señor Inspector:

Profesores:

Entendiendo esta Dirección General, que los profesores visitados, pondrán, por el bien de ellos mismos, todo su celo en atender a las indicaciones aconsejadas por la Inspección, presume justificadamente el que suscribe, que el señor Director verá y hará ver en esta nota, el claro sentido de buen propósito y de elevación docente, que debe inspirar a los educadores.

Saludo al señor Director muy atentamente.

Firmado): Eduardo de Salterain Herrera, Director General.

Orientación metodológico ~ didácticas

La Enseñanza del Idioma Español

Bastará al suscrito reproducir la iniciación de la clase, para dar una idea aproximada de lo que fué en toda su duración: una serie de preguntas y respuestas; un examen colectivo con resultados notoriamente poco satisfactorios. “¿Qué es una cláusula? La expresión oral de un pensamiento. ¿Qué elementos importantes vemos en ella? El verbo. ¿Qué dije del verbo? ¿Dije que tenía más importancia que el sujeto? ¿Dije que era tan importante como el sujeto? ¿Qué expresa el verbo? Estado, acción, movimiento. Si expresa esto debe existir el sujeto. Sujeto es la palabra o conjunto de palabras que pone en movimiento la acción del verbo. ¿Qué es una oración? ¿Cómo se llaman los nexos que unen oraciones? Conjunciones. ¿Qué es una conjunción? Es un nexo, como la llama Benot. ¿Qué diferencia hay entre una cláusula y una oración? Una cláusula es un pensamiento. Una oración es una idea. Etc.”.

Basta la precedente versión fiel de los primeros minutos de la clase, en los que a las preguntas, simultáneamente con las aisladas respuestas de los alumnos, seguía la respuesta del Profesor, para darse cuenta exacta que más que a una lección, la clase inspeccionada, como queda dicho, se redujo a un examen. Y lo que es más grave: a un interrogatorio en el que, varias preguntas y varias respuestas, no resultaron muy aceptables.

En primer lugar, es absolutamente necesario que en las clases de idioma español, la nomenclatura gramatical se ajuste a la que establece la gramática de la Academia Española y, de modo especial, que se evite el planteamiento de cuestiones que no están al alcance de la comprensión de alumnos de primer año. ¿Qué conceptos claros y diferenciados puede tener un estudiante de primer año sobre lo que es una “idea” y lo que es un “pensamiento”? Definir por esta diferenciación “cláusula” y “oración” es hacer una enseñanza palabrera sin resultado práctico alguno. Por lo demás, es absolutamente inconveniente que, como ocurrió en la clase inspeccionada, en los escasos minutos de una clase, se pretenda enseñar conjunciones, cláusulas, división de éstas, oraciones, división de éstas, voz activa y pasiva de los verbos, elementos oracionales, etc. Y sobre todo, conspira contra la norma aconsejada de “enseñar idioma antes que gramática” hacer, como se hizo en presencia del suscrito, después del nutrido abigarramiento del cuestionario aludido, una recapitulación tan ineficaz que el alumno llamado a responder confunde “con-

junción" con "preposición," evidentemente, porque nada ha comprendido por falta de una enseñanza sobre los elementos vivos del idioma.

Se hicieron, entre otras, las siguientes recomendaciones didácticas:

SOBRE EL DESARROLLO DEL CURSO

1.º Enseñar idioma antes que gramática, de conformidad con la fórmula preconizada por Américo Castro; 2.º Lograr que los alumnos: a) observen, reiteradamente, el habla de las personas cultas; b) estudien comprensivamente, la expresión de los buenos escritores; c) alcancen, por la práctica diaria, una pronunciación correcta, sin afectaciones declamatorias, vigilándoseles, especialmente, la naturalidad en la expresión en los ejercicios de recitación de prosa o de verso; 3.º Fundamentar el desenvolvimiento del curso en la lectura expresiva, explicada y comentada, de buenas obras literarias de autores uruguayos, americanos o españoles, seleccionadas, desde el triple punto de vista ético, gramatical y estético, prefiriendo las de estilo poco complicado, vocabulario corriente, ideas limpias de barbarismos de uso arbitrario, y de fácil reducción a síntesis, interpretación y explicación.

Importa de modo fundamental que se tenga en cuenta, como norma docente directriz, que el ejemplo debe preceder a la regla y que, dentro de lo posible y deseable, hay que ir a las definiciones por el camino de la observación comprensiva y por el método inductivo, propio de un estudio activo, en vivo, del idioma español. Las palabras no tienen que ser estudiadas aisladamente, sino integrando la expresión de una idea, expresada o insinuada, en las obras explicadas, leídas y comentadas en clase.

Podría concretarse este aspecto de las recomendaciones, repitiendo una observación feliz: "Está en la habilidad del maestro el saber dosificar sus lecciones, y en saber seguir el orden lógico y natural que corresponde".

SOBRE LA LECTURA EXPLICADA

Si los alumnos no disponen de un texto común de lecturas escogidas convendrá facilitarles las composiciones literarias, prosa o poesía — que van a ser objeto de particular estudio — por medio de dictado — copia que permite al estudiante aprender fonética y gráficamente, ayudando a la memoria visual, por intermedio de la inmediata escritura (método audio-viso-gráfico). Como este procedimiento puede absorber un tiempo precioso, que puede y debe destinarse al desarrollo del curso, será plausible todo cuanto se haga por evitar esta falta de un texto común para la actividad normal de la clase.

Toda lectura en clase, deberá ser precedida de un previo y detenido

estudio domiciliario del vocabulario, con lo que se dará aplicación útil a la práctica en el manejo del diccionario. Para contribuir a que la adquisición de los nuevos vocablos responda a una comprensión precisa y exacta de su significado, será provechoso habituar a los alumnos, a emplear las palabras estudiadas, con la acepción que les corresponda en el contexto de la página elegida, en una cláusula o proposición — que integrará el diario deber domiciliario — en la que el vocablo, cuya acepción se desea destacar, aparecerá subrayado. Estos trabajos prácticos podrán ser ampliados con la adecuada formación de familias de palabras, etimologías, ejercicios de sinonimia, antonimia, paronimia, etc.

La "lectura explicada" — previamente preparada por medio del deber domiciliario o de un "trabajo vigilado" en la clase — se desenvolverá con sujeción al siguiente orden:

1.º **Vocabulario.** — Reconstrucción del deber domiciliario o aplicación del trabajo vigilado.

2.º **Ideas o sentimientos.** — Lectura expresiva, recitación, reproducción oral o escrita, síntesis, paráfrasis, comentario, etc.

3.º **Forma.** — Estudio elemental que, progresivamente, se irá ampliando: estilo, métrica, acentuación poética, etc.

4.º **Gramática.** — Ejercicios normativos de aplicación; estudio particular de aspecto morfológico o sintáctico; renovación de explicaciones dadas en clases anteriores para ir coordinando la teoría; explicación sumaria de elementos que, más adelante, serán objeto de particular consideración, etc.

5.º **Trabajos prácticos.** — Aplicación oral o escrita, para hacer en la clase o como deber domiciliario, de los conocimientos adquiridos, observaciones hechas, etc.

Para todas estas tareas convendrá que los estudiantes estén provistos de un "cuaderno de clase" en el que trabajarán simultáneamente con el que actúe en el pizarrón; anotarán las explicaciones útiles; llevarán detalle de los ejemplos característicos; etc. y en síntesis, reflejarán esquemáticamente, la actividad diaria de la clase.

SOBRE LOS TRABAJOS PRACTICOS

Para llevar a buen fin los trabajos prácticos, se recomienda:

1.º Preferir los asuntos concretos, de fácil objetivación, a los temas de desarrollo impreciso. En tal sentido, son recomendables, en este primer año: las **Narraciones** (relato de episodios pintorescos, recuerdos personales, anécdotas, fábulas, cuentos sencillos, reconstrucción escrita de historietas mudas, etc.); las **Descripciones** (de objetos de uso común, cuadros o escenas populares, láminas, composiciones enumerativas, etc.)

y los **Elementos Epistolares** (esquelas, tarjetas, telegramas, correspondencia familiar y comercial, solicitudes, etc.).

2.º Trabajar, con persistente esfuerzo, en el sentido de que los alumnos desarrollen sus ideas, expongan sus sentimientos y perfeccionen su ortografía, por medio de frases sencillas, en las que el vocabulario empleado sea correcto y preciso, combatiéndose, implacablemente, por todos los medios, la usual expresión obscura o vaga.

Todo lo que antecede, tiende al fin de que los estudiantes eliminen aquello que resulta inútil o banal, y apliquen y cultiven, como normas imperativas, la exteriorización regular de su sinceridad y la graduada ordenación de sus ideas o de sus sentimientos, ajustando el desenvolvimiento de los trabajos a un posible y previo plan de sintética sinopsis.

SOBRE LA DISCIPLINA DE LA CLASE

Será deseable que se eviten las respuestas colectivas que escolarizan el aula liceal y procure no insistir en advertencias tales como: “¡Veo pocas manos levantadas!”, “¡Señoritas y caballeros, es cuestión de sentido común!”, etc., que, en primer caso, estimulan a exteriorizar, por medio de un gesto, lo que no se sabe; y en el segundo, crean perplejidades que resultan innecesarias.

SOBRE BIBLIOGRAFIA DE LA MATERIA

Para la preparación teórica del curso se destacan las siguientes obras en las que se concretan ideas de muy útil aplicación en la enseñanza moderna de la asignatura:

Forgione: “Ortografía intuitiva”; Mathieu: Manual de lectura explicada”; Brackembury: “La enseñanza de la gramática”; Elías de Ballesteros: “Didáctica del lenguaje”; Torner: “La enseñanza del idioma”; Martí Alpera: “Cómo se enseña el idioma”; Alonso: “El problema del español en América”; Forgione: “Cómo se enseña la composición”; Brunot: “La méthode positive en grammaire”; Lanson: “Conseils sur l'art d'écrire”; Albalat: “L'art d'écrire” (Hay traducción española); Mornet: “Cours pratique de composition française”; Martí Alpera: “Metodología del lenguaje”; Henríquez-Ureña-Binayán: “Guía de “El Libro del Idioma”; Montoliú: “Lenguaje y gramática”; Navarro Tomás: “Manual de pronunciación española”.

Firmado: JOSE PEREIRA RODRIGUEZ,
Inspector de E. Secundaria

Ordenes Clásicos

Contribución a la Enseñanza de Ordenes Clásicos en las clases de Preparatorios de Arquitectura

.....

Hace 23 años que vine a Atenas; permanecí 21 días sobre la Acrópolis trabajando sin descanso y nutriéndome del admirable espectáculo. ¿Qué he podido hacer en estos 21 días? Yo mismo me lo pregunto. Lo que sé, es que he adquirido la noción de la irreductible verdad. He partido aplastado por el aspecto sobrehumano de las cosas de la Acrópolis. Aplastado por una verdad que no es ni sonriente, ni ligera, pero que es fuerte, que es una, que es implacable. Yo no era todavía un hombre y me faltaba, ante la vida que se abría, llegar a ser un carácter. He ensayado de obrar y de crear una obra armoniosa y humana.

Yo la he hecho con esta Acrópolis en el fondo de mí, en el vientre. Mi trabajo fué honesto, leal, obstinado, sincero.

Es la verdad sentida aquí que hizo de mí un oponente, alguien que propone algo que se pondrá en lugar de otra cosa, en el lugar de las situaciones adquiridas. Se me acusa entonces de ser revolucionario. Cuando he vuelto a Occidente y he querido seguir las enseñanzas de las escuelas, y he visto que se mentía en nombre de la Acrópolis. He comprendido que la Academia mentía halagando las perezas, he aprendido a reflexionar, a mirar y a ir al fondo de la cuestión.

Es la Acrópolis que ha hecho de mí un rebelde. Esta certitud me ha quedado: «Recuérdate del Partenon neto, limpio, intenso, económico, violento — de este clamor lanzado en un paisaje hecho de gracia y de terror. Fuerza y pureza.

.....

Así ha hablado Le Corbusier, ante el Congreso de Arquitectura moderna reunido en Atenas.

Sus palabras en lo que respecta a las Academias tal vez resulten ásperas, pero encierran una lamentable realidad. Los que hemos estudiado y tratado de aplicar las características de la arquitectura famosa, sabemos que ellas, constituyen una tajante verdad.

Diffícilmente llega al alumno toda la grandeza que encierran las obras millonarias. En el caso concreto de nuestros estudiantes de Arquitectura, cuando se empieza a vislumbrar en sus espíritus las enseñanzas que de ellas se desprenden, ya es demasiado tarde, y aunque comprendidas al fin las características de esa

arquitectura, y aclaradas en su imaginación las razones de su magnífico equilibrio, ya se ha andado demasiado, y difícilmente se dejan entonces los vicios adquiridos, aunque llame con renovada energía en su facultad creadora, la serena lógica de los arquitectos helenos.

Esto es lógico. Los estudiantes de Arquitectura de nuestra Universidad, tienen en todo el recorrido de sus estudios, *una única oportunidad* de manejar, y de aplicar los órdenes de arquitectura clásica. Ella está, exactamente colocada en el 2º curso de Dibujo de Preparatorios.

Ahora bien, ¿cuál es el panorama espiritual del alumno en ese momento? Hay que tener presente que ese momento, es tal vez uno de los más trascendentales en su desarrollo. La perfecta maleabilidad de sus cerebros unida a una más blanda comprensión constituyen una circunstancia especialmente favorable para la asimilación de cualquier disciplina que se le ponga delante y que será tal vez, una de las más perdurables.

¿Se aprovecha este momento? Creo que no. En el mejor de los casos, el alumno recién después de algunos años, cuando la lejanía del problema le haya dado ya suficiente perspectiva para abarcarlo en su totalidad, comprenderá la lección de la Acrópolis. ¿Pero podrá aprovecharla? Tal vez sea esta respuesta también negativa. En efecto. Inmediatamente de terminado el curso de Dibujo de Preparatorios el alumno ingresa a Facultad. Una vez en ella, él se enfrenta a problemas de Arquitectura enteramente nuevos, Composición de Plantas, un nuevo elemento constructivo que hasta ahora apenas ha entrevisto, el cemento, facilita todas las soluciones, y he aquí que el alumno casi sin ningún fundamento serio de plástica constructiva, se lanza a la interpretación de problemas, y a la ejecución de soluciones, que es tal vez un salto en el vacío. Y así prosigue hasta que la concurrencia a las aulas de Teoría del Arte, de la Arquitectura, etc. le sugieren el porqué de la importancia de la Acrópolis.

Pero ya ha caminado mucho. 2 o 3 años en la vida de un estudiante de Facultad es mucho, es casi su carrera misma. Y todo, ¿qué ha producido? ¿No lo encontrará al fin, demasiado ficticio. ¿No pensará entonces que es en la naturaleza, principio y fin de la cosa humana, donde debe buscar su inspiración? Es indudable que éste sea el camino del alumno en sus líneas generales. Las severas líneas del Partenón adquirirán entonces un primer plano en su imaginación hasta entonces desconocido. Pero, ¿podrá lanzar por la borda todo lo supérfluo de sus tareas anteriores? Si lo hace tendrá indudablemente que luchar con todas las reservas de su voluntad. Podemos suponer el caso de que esto no se realice.

Enfrentaremos la situación del Arquitecto que no sintió jamás la «admonición de la Acrópolis» que Le Corbusier comenta. Y esa laguna no se llenará jamás. ¿Es esto recomendable? Se concibe la preparación de un alumno de Arquitectura que, viviendo la inquietud de los momentos presentes, hará indudablemente arquitectura moderna sin conocer antes toda la historia de la Arquitectura?

La respuesta sólo puede ser una, única. Es necesario la base de los Clásicos para comprender los modernos postulados.

Hemos señalado el defecto. Esto es fácil. Trataremos ahora de señalar el nuevo

camino. Y esto será solamente la materialización de nuestras inquietudes de estudiante.

La experiencia recogida a través de todas nuestras fallas, dichas honradamente, con una recta finalidad, que ella sirva para dar a esos cursos, cuyo desarrollo impugnamos, una mejor y más profunda utilidad.

El propósito es que el alumno comprenda, aproveche la lección de los Clásicos. Debemos encontrar la manera de llegar al fondo del alumno, de manera de plasmar en ellos la base sólida donde asentar todo lo que luego realizará.

Frente a la realidad de la preparación del alumno que llega a Preparatorios, sin un solo conocimiento, ni siquiera del hecho histórico, puesto que lo estudiado de estos temas, lo realizó en el 1.º año de E. S. es de suponer que la imaginación de un alumno de 12 o 13 años, tomando como unidad, el alumno en edad normal de esos cursos, no creo que tengan en él mucho lugar los conocimientos que la historia le insinúa; además no tiene suficiente entendimiento para dar a una cosa, eminentemente abstracta como lo es el arte, toda la importancia que él tiene.

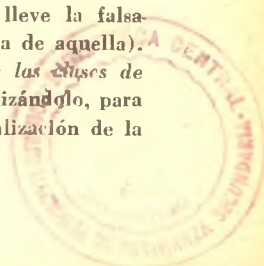
Es con esta preparación que él llega a Preparatorios. Es en sus cursos que se le pedirá que realice aplicaciones de Ordenes de arquitectura. Es la primera vez que escucha este nombre. Como información se le da un texto, Viñola. Es decir, la fría proporción de los módulos. No será difícil que el alumno crea que Arquitectura es eso, algo así como una fórmula química que mezclando los ingredientes en determinada proporción se ha de obtener siempre la pócima pedida. Es necesario que esto no suceda. El alumno ha de aplicar los órdenes, pero de manera racional, sabiendo lo que hace, llegando a la medula del problema.

Para ello es necesario entonces familiarizarlo con la arquitectura clásica y luego que se exprese en ella, lo otro es pedirle que piense y luego trasmita su pensamiento en un lenguaje que no conoce.

Yo imagino para estos cursos de Preparatorios el siguiente desarrollo.

1º Un pequeño cursillo de teoría e historia de la Arquitectura. Realizado con mucha documentación (proyecciones luminosas, «maquettes» de los más célebres monumentos) que recorriera desde los comienzos de la arquitectura griega, todas las manifestaciones importantes, buscando que llegue hasta el alumno «la solemne graduación de la luz y los volúmenes de la sala hipóstila al santuario, en el templo egipcio, la serenidad del ritmo griego en su noble perfección orgánica, la majestad romana de los grandes volúmenes geométricos». «La tortura espiritual de Miguel Angel patentizada en «la apasionada, ruda y patética molduración de los ábsides de San Pedro en Roma.»

Y luego, recién cuando haya captado el espíritu de la arquitectura clásica, su aplicación. Recién entonces el desarrollo de un problema, que creo ha de tener también su problema de planta (es necesario que el alumno no lleve la falsa impresión de que es la planta la consecuencia de la fachada y no ésta de aquella). Al mismo tiempo que desarrolla su idea, la ejecución simultánea en las clases de modelado a las que concurre; de la «maquette» de su trabajo, corporizándolo, para que el alumno vea en el espacio, el resultado de su creación. La realización de la



«maquette» facilitará los croquis perspectivos tomados del natural de su propio trabajo, facilitando así una más blanda interpretación de formas.

Este es mi concepto de la enseñanza que debe implantarse en Preparatorios de Arquitectura. No pretendo dar soluciones terminantes, ni siquiera exactas, pero dejo la sugestión de estas líneas, sometiéndolas a la consideración de los que teniendo oportunidad de pensar en ellas, tomen lo que pueda resultar útil.

ANTONIO DANIEL SIFREDI.



Promoción de Alumnos

Discurso del Director General de Enseñanza Secundaria con motivo de la entrega de los certificados de suficiencia liceal a los alumnos egresados del Liceo «Juan Zorrilla de San Martín».

Sea mi primera palabra para este venerado Liceo N° 4, «Zorrilla de San Martín», que hoy graba sus recuerdos en el alma de los alumnos.

Dirigido con juicio y dignidad por Don Pablo Bernier, fué para mí este Liceo, una insustituible escuela de experimentación: en los profesores, en los discípulos, en los bullicios del patio, en la meditación silenciosa y en el diálogo fraternal de los compañeros, cuando la campana abría un paréntesis de la labor cotidiana.

En él, en este Liceo N° 4, que vive adherido a los recuerdos más fértiles de mi profesión, con los cursos de Literatura que mis alumnos evocarán oyendo estas sencillas palabras, yo no me jacto de haber enseñado nada, ni siquiera lo que la repetida experiencia puede insistir en el ánimo de la juventud. Pero sí, me envanezco, de haber aprendido mucho y todo lo que un hombre puede adivinar y deducir mirando atentamente el rostro azorado de la mocedad, la inquietud de sus pupilas llameantes y el fondo insondable, casi, de una edad trémula, vehemente o replegada en sí misma, como es el alma ardorosa de la adolescencia. Primeras mañanas de la vida, que asoman a los ojos como una resurrección.

Maravilloso espectáculo el de un profesor que mira a su clase. El puede creer enseñar. En realidad, muestra lo que es él mismo, pues frente a la apreciación inequívoca del alumno, no se enseña nunca, un ápice más de lo que se es.

En cambio, ¡qué mundo vastísimo el de su aprendizaje! ¡Qué caudal inapreciable de entendimientos adquiridos desde el pupitre, entre el interrogatorio febril y la madura disertación! Está aún por exponerse y lo estará siempre, no lo que el profesor enseña, porque esto es cuestión de libros; sino lo que el profesor aprende, o sea faena de vida, tumulto de euforia, de emoción, de experiencia, en fin, recogida en el camino como el sentido profundo de las cosas que es

virtud callar y que se compendian en el verbo simpático de *comprender*.

Comprender, sí. Comprender que el alumno no es sólo una caja de resonancias, como receptor pasivo de conocimientos, o un memorizador de principios abstractos, sin otra finalidad próxima que la de recitarlos. Esto, no es profesar. Esto, se llama indagar, o peor aún, curiosear. La tarea, así considerada, es harto estrecha, por cuanto sitúa la actividad del maestro en la repetición de la clase. El primitivo impulso que no halla la satisfacción en el trabajo, se resuelve en impetuoso y desordenado movimiento, o en forma de incondicional sumisión que va, poco a poco, apagando la energía de los años juveniles, con detrimento del carácter y de la personalidad individual.

Anteponer un programa de acción artificioso a la norma que da la vida misma, es oponer lo falso a lo natural, es ir contra el alumno y no *con* el alumno.

El grupo abigarrado de preceptores que el alumno ha de ver en nosotros, disímil en los medios que cada uno empleamos para llevar a cabo las aspiraciones, es un complejo harto enmarañado para la inteligencia juvenil. Es posible que lo comprenda, lo acoja o lo deseché, con el vencimiento de las primeras dificultades que le salen al paso, lo cual es, ciertamente, más educativo que el allanar obstáculos tan sólo para obtener una buena calificación o para complacer al maestro.

Comprender al alumno, pues, en la clase y fuera de ella, desde que traspone las lindes del salón. Comprender la faena superior de educar con una palabra, con un ademán, un silencio respetuoso que es la imposición más noble de la disciplina. No gritos, ni actitudes destempladas, porque nada de eso rinde, ni legitima el derecho de presentarse malhumorado. Hay que desenojarse y entrar a la clase sin el ceño arrugado. Y quien no sea capaz de dominarse a sí mismo con energía y decisión inquebrantable, carece de la autoridad necesaria para imponerse a nadie.

Perdónese me esta digresión. Los alumnos de 1934 y 1935, que abandonan el Liceo N^o 4 graduándose en sus últimos años de estudios, reciban con estas palabras, el saludo de su antiguo profesor y el de la Dirección General de la Enseñanza Secundaria.

Eduardo de Salterain Herrera.

INFORMACIONES

*

Cuarta Conferencia Internacional de Instrucción Pública

Esta Conferencia celebrada en Ginebra, en julio de 1935, fué organizada por la Oficina Internacional de Educación, con la asistencia de 42 representantes de diversos Gobiernos, entre los cuales se hallaban los de los siguientes países americanos: Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Entre las resoluciones tomadas, destacamos las siguientes:

LA FORMACION PROFESIONAL DEL PROFESORADO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Resolución

La Conferencia,

Considerando que en casi todos los países la segunda enseñanza es actualmente objeto de profundas reformas y hasta a veces de una completa reorganización;

Que importa aprovechar esta ocasión para mejorar cada vez más, al mismo tiempo que la formación general de los profesores de segunda enseñanza, su preparación profesional propiamente pedagógica;

1) Llama de una manera especial la atención de las autoridades escolares responsables, sobre la importancia de este problema;

2) La conferencia reconoce la necesidad de que los futuros profesores de segunda enseñanza reciban una formación científica muy completa en instituciones universitarias o en establecimientos de enseñanza superior, y reconoce por tanto que esta formación científica implica obligatoriamente cierta especialización;

3) Pero estima que esta especialización no debe ser ni prematura ni demasiado estrecha: la preparación de los futuros profesores no deberá limitarse a las asignaturas que hayan de enseñar sino que habrá de comprender además:

a) una preparación moral, metódica, en relación con los deberes de un educador,

- b) un estudio suficientemente desarrollado de las disciplinas conexas,
 - c) estudios pedagógicos teóricos cuya importancia desea subrayar la Conferencia y que habrán de versar en particular sobre la psicología del adolescente y los métodos modernos de comprobación en lo que se refiere a los resultados de la enseñanza,
 - d) una preparación práctica, no menos esencial y que podrá adquirirse ya sea en escuelas de aplicación o en cursos de pasantía metódicamente organizados;
- 4) Hace votos por que en la preparación de los futuros profesores de segunda enseñanza femenina se tenga en cuenta la misión que las alumnas deberán desempeñar en el hogar, reservándose un lugar, tanto en la formación de los profesores como en los programas de segunda enseñanza femenina, a la economía doméstica, a las enseñanzas del hogar, a la higiene, a la puericultura y a la educación familiar;
- 5) Expresa el deseo de que la duración de los estudios sea suficiente para que se puedan conciliar las exigencias de la preparación general con las de la preparación pedagógica teórica y práctica, y de que se establezcan pruebas adecuadas para que los estudiantes que no poseen las aptitudes requeridas sean eliminados antes de obtener el certificado final;
- 6) Recomienda que en los procedimientos para el nombramiento se tengan en cuenta, no sólo los conocimientos teóricos de los candidatos sino, sobre todo, su valor moral y sus capacidades profesionales;
- 7) Llama especialmente la atención de las autoridades escolares sobre la necesidad de facilitar a los miembros del personal docente ya en funciones su perfeccionamiento profesional.

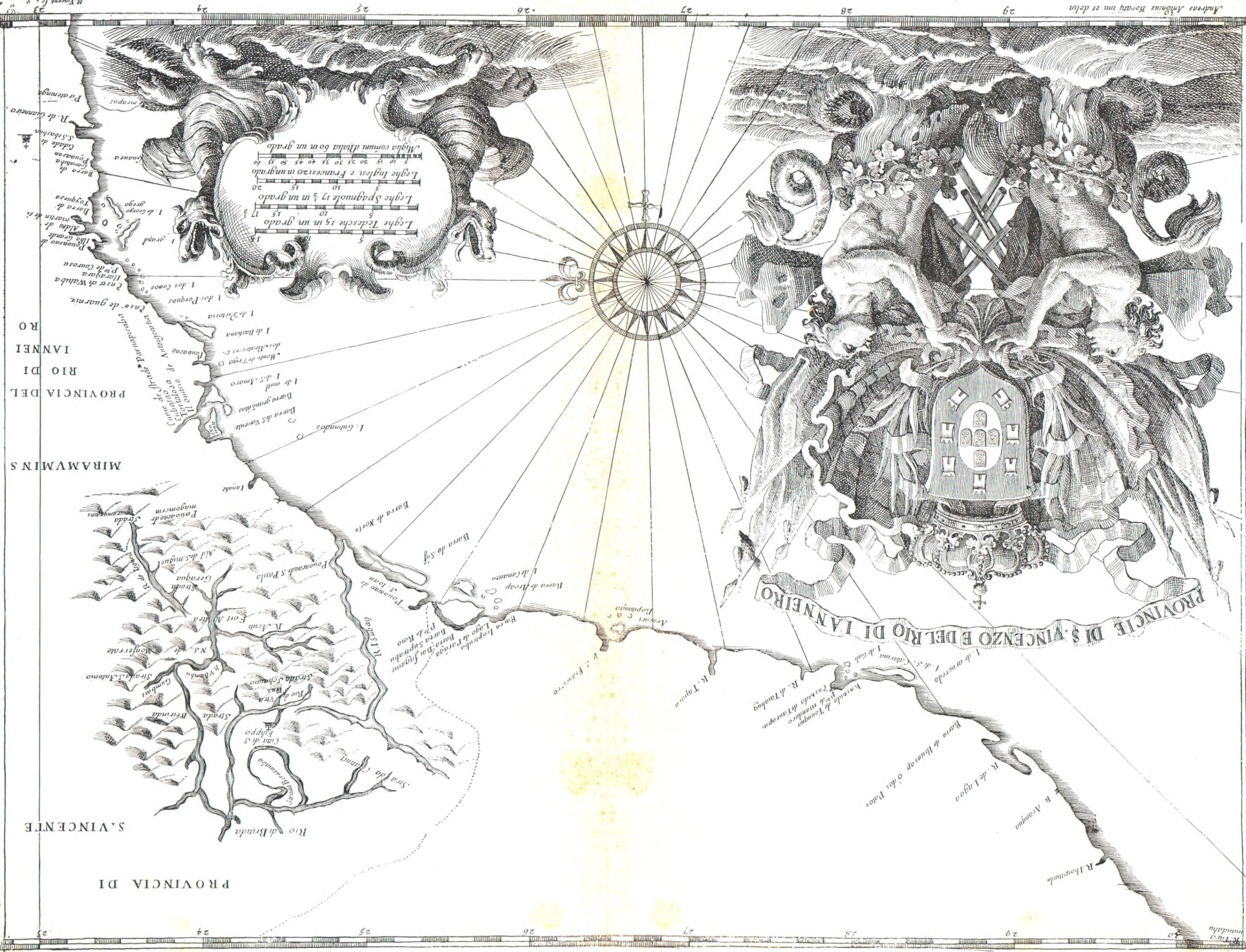


MAPOTECA DE ENS

Map

RIO DE
y PROVINCIA D

169



Leghe Tedesche 15 in un grado
 Leghe Spagnuole 17 1/2 in un grado
 Leghe Inglesi e Francesi 20 in un grado
 Milia comun d'Italia 60 in un grado

PROVINCIA DI S. VINCENTE E DEL RIO DI JANNERIO

PROVINCIA DI
 S. VINCENTE
 MIRAMUNINS
 RIO DI
 JANNERIO
 PROVINCIA DEL

MAPOTECA DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Mapa N.º 1

RIO DE JANEIRO
y PROVINCIA DE SAN VICENTE

1698 ?

EÑANZA SECUNDARIA

a N.º 1

JANEIRO

E SAN VICENTE

98 ?

ORDENACION PEDAGOGICO ADMINISTRATIVA

Fascículo I - correspondiente a "Anales de la Enseñanza Secundaria"
Tomo I - Entrega 1.^a

Disposiciones y comunicaciones de la Dirección General. - 1936

Circular N.º 1 (30 de mayo). — Resolución relativa a la recepción, publicación y archivo de las circulares.

Circular N.º 2 (1.º de junio).

RESOLUCION SOBRE SUSPENSION DE CLASES

"Señor Director:

Me es grato transcribir a usted, la siguiente resolución de la Dirección General.

Los señores Directores de establecimientos de enseñanza secundaria o preparatoria, se abstendrán, en absoluto, de decretar o permitir suspensiones de clases, sin la autorización respectiva de la Superioridad, bajo apercibimiento de la más severa reprobación, para el caso de que sea transgredida esta disposición.

En lo sucesivo, y con el objeto de impedir la repetición de faltas colectivas los días que fueron feriados, o en días comprendidos entre dos de asueto, lo cual constituye una corrupción que conspira contra el normal desarrollo del curso, se sancionarán las inasistencias colectivas como disciplinarias, debiendo aplicarse, por lo menos, dos faltas, a todos los alumnos que no se justifiquen plenamente, computables a los efectos de la promoción sin examen.

Cuando sean los profesores quienes inciten directa o indirectamente a los alumnos, a faltar a clase, posición desde todo punto de vista inaceptable, las autoridades del establecimiento respectivo tomarán las medidas nece-

sarias para comprobar la existencia de tales hechos, elevando los antecedentes a la Dirección General.

Saludo al señor Director muy atentamente, E. DE SALTERAIN HERRERA."

Circular N.º 3 (1.º de junio).

RESOLUCION RELATIVA A DESIGNACIONES POR PARTE DE LOS SEÑORES DIRECTORES, Y DESEMPEÑO DE TAREAS DOCENTES.

"Señor Director:

Cumplo con hacer saber a usted lo dispuesto por esta Dirección General:

1.º A los Directores de establecimientos de enseñanza secundaria o preparatoria de todo el país, les está terminantemente prohibido hacer designaciones de profesores, ayudantes de clase, profesores agregados, personal administrativo o de servicio, en ningún carácter, fuera de lo establecido en el artículo 7.º del "Reglamento sobre faltas de asistencia y licencias al personal docente de los Liceos de Enseñanza Secundaria".

2.º Los profesores agregados que actúan en los Liceos de la Capital y en los cursos preparatorios no podrán sustituir al profesor titular en sus funciones, ni deberán tampoco, en ausencia del mismo, dictar clases. En consecuencia, no será autorizada ninguna liquidación de asignaciones para dichos profesores agregados.

Esta última disposición regirá mientras no se resuelva definitivamente

la revisión del Reglamento del 29 de noviembre de 1934.

3.º No siendo en el caso previsto en el numeral 1.º de esta circular, los directores de establecimientos secundarios o preparatorios, no podrán dar posesión de sus puestos a los funcionarios de cualquier categoría designados por las autoridades competentes, hasta que hayan recibido la notificación escrita correspondiente.

Saludo al señor Director muy atentamente, E. DE SALTERAIN HE-RRERA."

Circular N.º 4 (5 de junio).—Resolución relativa a remisión de cuentas y a órdenes de pago.

Circular N.º 5 (7 de junio).—Comunicación relativa a la declaración de texto para la enseñanza de la Geografía Económica a la obra del señor Prof. Carlos Lacalle.

Circular N.º 6 (8 de junio).—Comunicación referente a la recomendación acordada por el Consejo para los señores Profesores de Dibujo y alumnos, sobre la obra "Estudio del Dibujo" del Prof. Arq. Luis Polanco Musso.

Circular N.º 7 (10 de junio).—Resolución adscribiendo los Colegios Habilitados a los Liceos oficiales en lo referente a realización de exámenes.

Circular N.º 8 (19 de junio).—Se llama la atención sobre cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.º del Reglamento de 17 de julio de 1936.

Circular N.º 9 (22 de junio).

RESOLUCION SOBRE ACCION SELEC-TIVA EN LAS ESCUELAS URBANAS DE LA REPUBLICA.

"Señor Director:

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con fecha 30 de marzo último, aprobó un proyecto encomendando a una Comisión designada por el mismo, realizar "una acción selectiva en todas las escuelas urbanas de la República, del punto de vista de la enseñanza secundaria y de la industrial".

En virtud de que el Consejo que presido acogió con beneplácito la iniciativa mencionada y teniendo en cuenta

que ya han llegado los primeros datos concretando resultados interesantes de esa labor, la Dirección General de la Enseñanza Secundaria hace saber a usted, lo siguiente:

Que, en lo sucesivo, a medida que se reciban datos relacionados con la iniciativa antedicha, serán remitidos en vista a los Liceos en los cuales actúan los alumnos, con el objeto de que, los señores Directores, hagan extraer copia de aquéllos que pertenezcan a estudiantes del Instituto que dirijan.

Saludo al señor Director muy atentamente, E. DE SALTERAIN HE-RRERA."

Circular N.º 10 (24 de junio).

RESOLUCION SOBRE CONFECCION Y USO DE DIAPOSITIVAS

"Señor Director:

Cúmpleme hacer saber a usted, que esta Dirección General, ha resuelto aceptar las proposiciones del Observatorio Astronómico de Montevideo, en el sentido de facilitar el uso y la aplicación de diapositivas, por lo que se dispone:

1.º Los señores Directores de Liceo podrán solicitar al Observatorio Astronómico, la confección de aquellas, para el uso del Instituto que dirigen, quedando los negativos correspondientes en el Observatorio, a disposición de quien desee hacerlos reproducir.

2.º Los profesores de Enseñanza Secundaria, podrán utilizar para uso personal, el mismo servicio, debiendo abonar \$ 0.50, por cada diapositiva. Los negativos quedarán en el Observatorio, pero no podrán reproducirse sin expresa autorización del interesado.

3.º El cobro de los trabajos encomendados, se realizará de acuerdo con las normas que establezca al efecto, la Contaduría.

4.º A los efectos del mejor conocimiento de estas disposiciones, el señor Director procederá de acuerdo con lo que establece el apartado 4.º de la circular N.º 1, en su totalidad.

Saluda al señor Director muy atentamente, E. DE SALTERAIN HE-RRERA."

Circular N.º 11 (24 de junio) — Comunicación sobre asistencia de alumnos de Cosmografía a las clases prácticas del Observatorio Astronómico.

Circular N.º 12 (26 de junio).

RESOLUCION SOBRE MANIFESTACIONES EN LA PRENSA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS.

“**Vista** la frecuencia con que los profesores ocurren a la prensa para emitir opinión sobre asuntos meramente administrativos, así como para dar a publicidad documentos importantes que se relacionan con gestiones que no han sido resueltas y, a veces, ni siquiera consideradas o dilucidadas por la Autoridad;

Considerando: Que ello afecta a las más elementales normas de orden y disciplina rigurosamente impuestas y admitidas en todas las ramas de la administración pública;

Considerando: Que la práctica enunciada tiende muchas veces, a servir intereses de naturaleza distinta a los de la enseñanza misma, como es el caso, cuando se trata de acompañar propagandas tendenciosas o políticas, con fines puramente espectables;

Considerando: Que es un recurso ilícito desde el punto de vista moral, intentar perturbar la tranquilidad de espíritu con que debe actuar la autoridad, mediante el procedimiento de reforzar las reclamaciones o exposiciones que se le plantean, antes de ser debidamente substanciadas, con la presión que pueda ejercer una campaña de publicidad;

Considerando: Por último, que existen antecedentes al respecto y medidas adoptadas por autoridades anteriores que evidencian que el problema no es nuevo ni puramente circunstancial, pues el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria en sesión del día 9 de Febrero de 1928 adoptó la siguiente resolución que consta en actas: “... archívese el expediente y adviértase al funcionario mencionado que en lo sucesivo debe abstenerse de formular por la prensa manifestaciones sobre la actuación de las comisiones universitarias como de sus superiores jerárquicos, pues las quejas o

reclamaciones que puedan aducirse contra esos funcionarios deben tramitarse por las vías administrativas correspondientes, ante las autoridades respectivas”;

El Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria,

RESUELVE:

- 1.º Reiterar la resolución del Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria del 26 de julio de 1928, por la que se manda circular en los establecimientos de enseñanza secundaria de todo el país, con carácter general, la medida adoptada con fecha 9 de febrero del mismo año, que se transcribe en el último considerando.
- 2.º Disponer que los Directores de aquellos establecimientos notifiquen a los señores profesores y a todos los demás funcionarios, de esta resolución.
- 3.º Establecer que la falta de cumplimiento a las disposiciones de este decreto, será penada, hasta que sea sancionado el Reglamento General Disciplinario que estudia actualmente el Consejo, según los casos, con multa, apercibimiento, suspensión o destitución.”

Circular N.º 13 (27 de junio).

RESOLUCION SOBRE NOTIFICACION DE INFORMES DE CLASE

“Señor Director:

Tengo el agrado de hacer saber a usted que, a medida que sean remitidos los informes de la Inspección de Enseñanza Secundaria sobre la actuación de los profesores cuyas clases han sido visitadas, los señores Directores de Liceo deberán dar vista de los mismos a los profesores interesados, quienes tendrán que notificarse al pie de aquéllos.

Me permito encarecer al señor Director la reserva más absoluta con respecto a los informes, debiendo impedir de todas maneras, que los señores profesores lean otros que los que se relacionen personalmente con ellos mismos.

Por lo tanto, los informes serán archivados debidamente para garantizar su calidad de documentos reservados.

En los casos en que los señores profesores soliciten copia de los informes recaídos sobre su actuación, los Directores de Liceo ordenarán lo conveniente para que ella les sea facilitada, impidiendo que el documento oficial, salga del Liceo en ningún caso.

Saludo al señor Director muy atentamente, E. DE SALTERAIN HERRERA."

Circular N.º 14 (29 de junio).—Resolución cancelando los permisos precarios otorgados a los aspirantes profesores agregados.

Circular N.º 15 (29 de junio).—Comunicando la designación del señor Federico Morador Otero para la misión de planear la reorganización y ampliación del material de lectura de las Bibliotecas de los Liceos Oficiales de la Capital.

Circular N.º 16 (7 de julio).

RESOLUCION RELATIVA AL CONGRESO DE DIRECTORES

"Señor Director:

El Consejo de mi presidencia, en sesión de hoy aprobó, por unanimidad, el programa de esta Dirección General para llevar a buen término la confección del nuevo plan de estudios. Para mejor ilustrar a usted, le remito adjunta una copia de aquél.

Al mismo tiempo, me place hacerle saber que, de acuerdo con la primera de las conclusiones aceptadas, se realizará en la Capital y, en la primera semana de agosto próximo, un congreso breve, de todos los directores de Liceo del país.

En las reuniones a que él dé lugar, además de las sugerencias sobre plan de estudios, serán tratados los siguientes temas:

- a) **Ingreso a la Enseñanza Secundaria.**
 - b) **Promociones.** — (Régimen de asistencia de los alumnos).
 - c) **Formación del profesorado.**
- Oportunamente, esta Dirección Ge-

neral impartirá las órdenes necesarias para organizar la reunión programada.

Saludo al señor Director muy atentamente, E. DE SALTERAIN HERRERA."

Circular N.º 17 (27 de julio).

RESOLUCION SOBRE MATERIAL DE LECTURA

"Señor Director:

La experiencia enseña que hay profesores excesivamente cuidadosos de las fuentes de sus propias informaciones y que escatiman a los alumnos los datos acerca de los libros de consulta o ampliación de estudios de los cursos. Esto, a cambio de los verdaderos docentes, que los hay, afortunadamente, y que, sin reserva ninguna, procuran a sus discípulos, con recomendable generosidad espiritual, la más amplia bibliografía acerca de los diversos puntos que comprenden los programas de los cursos.

En el buen deseo de que estos últimos profesores sean más que los primeramente aludidos, deberá usted insistir al cuerpo docente de su dependencia, a que ponga su mayor buena voluntad en facilitar a los estudiantes las listas de libros de ampliación de conocimientos, a fin de elevar el nivel corriente de las clases, dándoles conocimiento de estos términos, y, en tanto no se redacten los nuevos programas con notas bibliográficas, correspondientes a la reforma del actual plan de estudios.

Al mismo tiempo, deberá usted fijar en las carteleras o lugares del Liceo concurridos por los alumnos, esta advertencia:

"Estudiante: Solicite usted de sus profesores, indicaciones sobre textos y libros de consulta en los que pueda ampliar los conocimientos de su curso."

Sin otro particular, saludo al señor Director muy atentamente, E. DE SALTERAIN HERRERA."

Circular N.º 18 (27 de julio).

COMUNICACION SOBRE MANTENIMIENTO DEL REGIMEN DE PROFESORES AGREGADOS.

"Señor Director:

Respondiendo a una consulta formulada a la Dirección General, acerca del régimen de Profesores Agregados, aprobado en 1934 por el ex-Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, tengo el agrado de hacer saber a usted que el Consejo que presido y la Dirección General, han debido contemplar dicha disposición, que consideran utilísima, hasta tanto la autoridad de la Enseñanza Secundaria establezca el régimen definitivo para la formación del docente, que en estos momentos considera la sub-comisión redactora del Estatuto del Profesor, y que formará parte del nuevo cuerpo reformado de los estudios y sistemas pedagógicos, que en breve habrá de resolver.

Ello no obstante, y en razón de que la entidad directiva de 1934, organizadora de las disposiciones sobre Profesores Agregados, no pudo hacerlas regir íntegramente, por cuanto no estableció el curso de pedagogía preceptuado por el artículo 4.º, esta Dirección General, reconociendo, por una parte, la necesidad de mantener la institución del Profesor Agregado, hasta tanto no se sancione otra mejor, y, por otra, la imposibilidad de hacer cumplir parte de las disposiciones caídas en desuso desde su origen,— ha resuelto que los señores Directores de Liceo y aspirantes a la docencia se atengan, provisionalmente, a la reglamentación mencionada, exceptuando de ella, lo que tiene relación con el aludido curso de Pedagogía (inciso 2.º del artículo 4.º y artículo 8.º).

Saludo al señor Director muy atentamente, E. DE SALTERAIN HERRERA."

Circular N.º 19 (3 de Agosto).

RESOLUCION SOBRE CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS DE CURSOS

"Señor Director:

Esta Dirección General ha dispuesto:

- 1.º Recordar a todos los señores profesores, que es obligación primordial inherente al cargo que desempeñan, cumplir en su totalidad el programa oficial de la asignatura que dictan.

- 2.º Para el caso de que, por razones de la extensión de aquél o por otras causas ocasionales, presuma algún profesor que le será imposible tratarlo íntegramente, deberá dar cuenta de ello a la Dirección del Liceo en que actúa, especificando las dificultades con que tropieza y determinando qué propósitos abriga para obviarlas.

- 3.º Los señores Directores de Liceo darán cuenta de ello inmediatamente a esta Dirección General, para las medidas ocurrientes.

Saludo al señor Director muy atentamente, E. DE SALTERAIN HERRERA."

Circular N.º 20.

RESOLUCION SOBRE CONMEMORACION DEL CINCUENTENARIO DE "TABARÉ".

"Señor Director:

El 19 del corriente mes de Agosto, se cumplen cincuenta años del poema "Tabaré", de Zorrilla de San Martín.

Siendo así que, a la gloria del poeta y de su obra, se une esta vez la celebración pública de aquel suceso, el señor Director dispondrá con la anticipación necesaria que, en las clases de 1.º, 2.º y 3.º de Español y en las de Literatura del Liceo de su dependencia, los profesores dediquen el tema del día 19 a recordar la personalidad del poeta de "Tabaré", ya sea en forma expositiva o mediante el procedimiento de composición y recitado.

Saluda a usted muy atentamente.— E. DE SALTERAIN HERRERA.

Circular N.º 21. (19 de Agosto). — Resolución relativa al cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria.

Circular N.º 22.—Reiteración sobre el cumplimiento de las circulares Nos. 258 y 314 bis.

Circular N.º 23 (4 de Setiembre).

RESOLUCION SOBRE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LAS FUNCIONES DE PROFESOR OFICIAL Y PARTICULAR.

"Señor Director:

Esta Dirección General ha dispuesto

que se comunique, por las respectivas direcciones de los Institutos de enseñanza secundaria, a todos los profesores, que. "es incompatible la función de tales y la de profesores particulares o privados de los alumnos reglamentados, no sólo de la materia que el profesor enseña, sino de cualquier otra del mismo año de estudios". (Resolución de 12 de Marzo de 1919).

Asimismo, deberá recordárseles que es obligación de los profesores, comunicar a esta Dirección General, dentro de los diez primeros días del mes anterior al de los exámenes, la nómina de sus alumnos particulares y abstenerse de aceptar otros, a último momento.

Saluda al señor Director muy atentamente. — E. DE SALTERAIN HERRERA.

Circular N.º 24 (7 de Setiembre). — Resolución sobre liquidación de clases extraordinarias.

Circular N.º 25 (7 de Setiembre). — Resoluciones relativas a la formulación de datos para el fichero de funcionarios.

Circular N.º 26 (10 de Setiembre). —

RESOLUCION SOBRE FERIADO DEL 21 DE SETIEMBRE

"Señor Director:

Tengo el agrado de comunicar a usted, a sus efectos, que esta Dirección

General, ha resuelto suspender las clases, en todos los establecimientos secundarios del país, el día 21 de setiembre próximo.

Esta medida ha sido tomada, con el propósito de facilitarles, a los estudiantes, la celebración de la tradicional fiesta de la juventud. Observando que este año el día antes mencionado, destinado a festejar la entrada de la Primavera, es un día hábil entre dos feriados, pues el martes 22 es el consagrado al Estudiante Americano, esta Dirección General consideró de buen orden y administración, declararlo día de asueto.

Bien definida ha sido la decisión contraria de la Dirección General para decretar o autorizar la suspensión de clases en días no señalados por el calendario oficial, y, especialmente, su acción tendiente a combatir la costumbre de los estudiantes de no asistir a clase en el día comprendido entre dos feriados. Pero, entendiendo que en la circunstancia especial del día 21 de setiembre, es lógica y, por tanto, aceptable la predisposición espiritual de los estudiantes para la expansión de sus entusiasmos juveniles, se adelantará, interpretando seguramente los deseos de todo el alumnado, a conceder un día de descanso, en fecha tan señalada para aquéllos.

Saludo al señor Director muy atentamente, E. DE SALTERAIN HERRERA."



Reseña de las actividades del Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria

(Febrero 27). Se instala el Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria y se designa Presidente provisional al señor Profesor Arquitecto Elzeario Boix.

(Febrero 28). Se designa Director General de la Enseñanza Secundaria al Prof. Eduardo de Salterain y Herrera.

(Marzo 19). Se designa Director Interino del Liceo de Paso de los Toros al señor Omar Odriozola.

— Se señala como fecha de iniciación para los cursos del presente año oficial el 1.º de abril.

— Se entra a estudiar el Plan General de organización administrativa.

— Se resuelve la segregación de los cursos Secundarios del Liceo Nocturno.

— Se acepta con carácter precario la creación de un nuevo Liceo en la Capital.

— Se resuelve retirar las oficinas de Secundaria del local del Instituto "Alfredo Vásquez Acevedo".

— Se procede al nombramiento de la Comisión de Designaciones, la que se integra con el señor Director y los Consejeros, señores Mullin y Boix.

(Marzo 24). Se designa Director del Liceo de Salto al señor Agr. Profesor Rodolfo Muñoz Oribe.

— Se trata de la organización del Liceo Nocturno.

— Se resuelve ordenar la escrituración de la compra del inmueble para sede del Liceo Departamental de Florida.

(Marzo 27). Se trata la renuncia del delegado del Consejo Universitario señor Carlos Vaz Ferreira.

— Se sigue tratando la organización del Liceo Nocturno.

— Se designa Director del Liceo Héctor Miranda al señor Profesor Alberto Reyes Thevenet.

— Se estudia la partida de recursos para la instalación de las oficinas del Consejo, Dirección, Contaduría y Secretaría.

— Se procede a la designación de los profesores de los Liceos de Artigas, Rivera y Tacuarembó.

(Marzo 27). Sesión extraordinaria.

— Se conceden varias reválidas de estudios.

— Se trata del funcionamiento del Liceo N.º 6.

— Se designan profesores para los Liceos de Paso de los Toros, Treinta y Tres, Carmelo, Sarandí, Maldonado, Durazno, Dolores, Colonia, Cerro Largo y San Carlos.

(Marzo 30). Sesión extraordinaria.

— Se designan profesores para los Liceos de Florida, Paysandú, San José, Canelones, Río Negro, Soriano, Colonia Valdense, Lavalleja, Flores y Rocha.

— Se procede al nombramiento de profesores de Ciencias Geográficas, Historia, Química, Matemáticas e Idio-

ma Español, para los Liceos de la Capital.

— Se estudia la situación de los estudiantes que desean ingresar en la Facultad de Agronomía.

(31 de Marzo). Se trata de la distribución de los grupos de Filosofía.

— Se designan en Comisión a varios funcionarios para desempeñar funciones no presupuestadas.

— Se estudia la situación del profesor del Liceo de Paysandú Enrique A. Talamás.

(Abril 1.º). Se trata la solicitud de licencia del profesor Horacio Maldonado.

— Se designan las subcomisiones: de Presupuesto (integrada con los señores Mullin y Boix); de Reglamentos (integrada por los señores Arias y Verdesio); de Estatuto del Profesor (integrada por los señores Agorio y Boix); del Plan de Estudios (integrada por los señores Salterain y Arias).

(Abril 3). Se aprueban las medidas tomadas por el señor Director General con el fin de asegurar la concurrencia normal del alumnado al iniciarse los cursos.

— Se designan profesores para los Liceos del Interior.

(Abril 14). Se tratan las mociones del doctor Arias relativas:

I.—A solicitar a la Inspección General de Hacienda, revisión de los movimientos de pagos habidos en la ex- Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

II.—A la postergación de la creación de cargos administrativos supe- ditando ésta al estudio de la reorganización de la Enseñanza Secundaria.

III.—Al proyecto de reglamentación general.

— Se reforma la integración de las distintas Subcomisiones del Consejo.

— Se tratan varias solicitudes de reválida de estudio.

— Se trata el informe sobre el edificio del Liceo Departamental de Canelones.

— Se continúa la designación de profesores para los Liceos de la Capital.

(Abril 15). Sesión extraordinaria.
— Se trata la organización de un ciclo de conferencias para profesores y se invita para inaugurarlas al P. José Antonio de Laburu.

— Se conceden varias reválidas de estudio.

— Se considera una nota del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal referente al nombramiento de una Comisión con el fin de seleccionar los niños mejor dotados de las Escuelas Públicas.

— Se continúa la designación de profesores para los Liceos de la Capital.

(Abril 17). Se designa con carácter honorario al señor Eduardo Roubaud como Director del Observatorio Astronómico.

— Se trata el informe de la Contaduría General de la Nación sobre el presupuesto para la Contaduría y Tesorería del Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria.

— Se continúa la designación de profesores para los Liceos de la Capital y para el Instituto "Alfredo Vásquez Acevedo".

— Se trata la solicitud de habilitación formulada por la Escuela Italiana.

— Se trata la renuncia de varios profesores.

— Se nombran profesores para los Liceos del Interior.

— El señor Director da cuenta de la visita realizada al Liceo Nocturno.

— Se considera la situación del Observatorio Astronómico.

— Se trata el sumario instruido en el Liceo de Maldonado.

— Se conceden varias reválidas de estudio.

— Se conceden varias acumulaciones de sueldo.

(Abril 25). Sesión extraordinaria.

— Se hacen las designaciones complementarias de profesores para los Liceos del Interior.

— Se considera la situación de los profesores separados de sus cargos.

(Mayo 5). Se tratan solicitudes de becas.

— Se conceden varias acumulaciones de sueldo.

— Se trata la reclamación formulada por los concursantes de Biología e Higiene.

— Se trata la mudanza del Liceo de Rivera.

(Mayo 12). El señor Director da cuenta de que se han iniciado las inspecciones en los Liceos de Montevideo.

— Se considera un asunto planteado por el Consejero señor Agorio sobre división de grupos y provisión de vacantes.

— Se conceden varias acumulaciones de sueldos.

— Se considera un oficio del juzgado de Instrucción 1er. turno solicitando copias de las Actas del 24 y 28 de abril.

— Se trata la situación del profesor Hugo Fernández Artucio.

(Mayo 22). Se trata la situación de algunos profesores destituidos por decreto del Poder Ejecutivo.

— Se trata lo relativo a la construcción del edificio para el Liceo de Paysandú.

— Se resuelve poner en práctica como ensayo por este año la supresión en los exámenes de letras de Preparatorio de la lectura de los trabajos escritos por partes de los alumnos.

— Se trata el asunto referente al texto de Cosmografía de que es autor el señor Alberto Reyes Thevenet.

— Se proponen las designaciones complementarias para los Liceos de la Capital.

(28 de Mayo). Se consideran los incidentes ocurridos en el Liceo de Rivera.



REGLAMENTOS

Examen de Ingreso

MEDIDAS PROVISIONALES PROPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL Y ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA SER APLICADAS DE INMEDIATO.

Artículo 1º *Los aspirantes a ingresar a la Enseñanza Secundaria deberán tener, por lo menos, doce años cumplidos de edad, antes de la iniciación de los cursos.*

Art. 2º La edad se comprobará con la presentación del certificado de nacimiento, expedido por el Registro del Estado Civil, el cual se archivará en el Liceo al que ingrese el aspirante, conjuntamente con el certificado de vacunación antivariólica, que deberá ser presentado simultáneamente con aquél.

Los extranjeros acreditarán la edad, de acuerdo con las leyes del país de origen.

Art. 3º Los alumnos que provienen de octavo año de la escuela primaria de Montevideo, o de sexto año en el Interior, ingresarán con el certificado expedido en forma por la autoridad escolar, que acredite que se ha seguido los cursos con puntualidad en la asistencia y con buen aprovechamiento.

En el Interior se formarán Comisiones de Profesores y Maestros que fiscalizarán el grado de preparación de los alumnos escolares. No regirá el límite de edad, para los alumnos que hayan cursado las clases de niños «bien dotados», de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, los que ingresarán previo examen médico que acredite salud física y estado fisiológico favorable.

Art. 4º Todos los demás aspirantes, ingresarán mediante la aprobación de prueba escrita, prestada en el liceo correspondiente, que constará de dos partes para los alumnos que presenten certificado de haber cursado sexto año, con provecho, en escuelas públicas de la Capital. La primera, consistirá en la realización de un trabajo de composición, uno de redacción y otro de dictado. (Tiempo: dos horas). La segunda, en un problema y dos ejercicios numéricos de aritmética. (Tiempo: una hora).

Los demás alumnos, incluso los que provienen de las escuelas privadas, deberán hacer además de las pruebas dichas, un trabajo escrito de Historia Nacional y otro de Geografía, que se realizarán con un intervalo no menor de veinticuatro horas con respecto a las pruebas anteriores.

Art. 5º Los temas para los trabajos, se escogerán dentro del programa aprobado con fecha 12 de Junio de 1933, que rige actualmente.

Art. 6º Los tribunales examinadores estarán integrados por tres profesores que intervendrán en todas las pruebas. Calificarán y clasificarán cada uno de los trabajos, inmediatamente después de hechos, y los entregarán, para su custodia, al Director del liceo.

Cuando todos los alumnos hayan terminado el examen completo, dictaminarán, teniendo presente el resultado total de las pruebas de cada aspirante,

cuáles pueden ser admitidos y cuáles no, decretando simplemente: «admitido» y «no admitido», en el acta que deberá labrarse al respecto.

Art. 7º Fijase la segunda quincena de Diciembre y la segunda de Febrero, para la realización de los exámenes de ingreso.

Art. 8º En Montevideo, las pruebas de admisión se realizarán en las mismas fechas en todos los liceos: a tal efecto, el Director General concertará, oportunamente, con los Directores respectivos, los días en que aquéllas se realizarán.

Los trabajos versarán sobre temas idénticos fijados, también en la debida oportunidad, por la Dirección General, y comunicados con las garantías necesarias.

Art. 9º No se aplicarán para el próximo período de exámenes de Ingreso, las disposiciones señaladas con letra bastardilla en la presente impresión de este Reglamento.

REGLAMENTO DE LOS EXAMENES DE PREPARATORIOS

(PLAN DE 1932)

Artículo 1º La suficiencia en las materias de los cursos preparatorios se acreditará por medio del examen individual y particular en cada una de ellas.

Art. 2º Cada Tribunal examinador será designado por el Director General de la Enseñanza Secundaria en Montevideo, o por el Presidente de la Comisión Delegada en los Liceos correspondientes.

El Tribunal examinador estará constituido por tres miembros, entre los que, obligatoriamente, deberá ser incluido el profesor de la asignatura. Las listas de examinadores serán publicadas en los cuadros avisadores, con diez días de anticipación al período de exámenes.

Cada examinando será interrogado, por lo menos, por dos de los miembros de la Mesa examinadora y siempre, por el profesor de la asignatura.

El estudiante podrá recurrir a los señores miembros de la Mesa examinadora por causa fundada; pero, en estos casos, tendrá que presentar, por escrito, su recusación ante el Director General de la Enseñanza Secundaria en Montevideo, o ante el Director del Liceo.

El Director General de la Enseñanza Secundaria o el Presidente de la Comisión Delegada determinarán, en cada caso, la forma de proceso que haya de seguirse y decidirán, inapelablemente, en la recusación.

Art. 3º En los exámenes de LETRAS, la prueba será oral y escrita.

La prueba escrita precederá a la prueba oral y consistirá en la exposición de dos o tres temas concretos del programa.

El examinando podrá disponer de una y media a dos horas para desarrollar el tema escrito.

Art. 4º Antes de realizarse las pruebas orales, el Tribunal examinador deberá constituirse para leer, corregir y calificar por escrito, todos los trabajos presentados, teniendo en cuenta la elocución y la ortografía, además de la competencia que, en la asignatura, puedan evidenciar los examinandos.

Art. 5º En los exámenes de CIENCIAS, antes de la parte oral, se realizarán dos o tres pruebas prácticas o experimentales que deberán relacionarse con la parte teórica cumplida durante el año, en el desenvolvimiento del curso.

Las pruebas prácticas o experimentales serán llevadas a cabo por los examinandos ante el Tribunal examinador, aisladamente o en grupos poco numerosos de estudiantes, según lo exija la prueba o la naturaleza de la asignatura.

Los ejercicios escritos o gráficos correspondientes a CIENCIAS, serán propuestos en número de tres, debiendo el examinando resolver —sin perjuicio del resultado general de la prueba— por lo menos uno, para no ser eliminado.

Para la realización de estas pruebas prácticas o experimentales, el examinando dispondrá de dos horas de plazo.

Art. 6º En los exámenes de DIBUJO o de MODELADO, el examinando resolverá los ejercicios propuestos o ejecutará la reproducción del modelo señalado dentro de un término prudencial que le será fijado por el Tribunal Examinador, teniendo derecho el examinando a una ampliación del término señalado; pero, sin interrupción de la tarea, entre uno y otro plazo.

Art. 7º El examinando que no presente los trabajos escritos o no desarrolle las prácticas o experimentos que deba efectuar ante el Tribunal examinador, será inmediatamente eliminado.

Las pruebas escritas, prácticas o experimentales presentadas serán eliminatorias por el voto conforme de la mayoría del Tribunal examinador.

La eliminación se hará constar en el acta de examen y se dará a conocer a los examinandos, declarando quiénes pueden pasar a la prueba oral.

Art. 8º Antes de iniciarse los exámenes prácticos u orales de una asignatura, el profesor deberá entregar al Presidente del Tribunal examinador, el «Cuaderno de lecciones» en el que tendrá que haberse dejado constancia de la distribución del curso y de las prácticas, experimentos o trabajos escritos efectuados durante el año.

Art. 9º La parte oral del examen reglamentado durará de quince a veinte minutos.

El estudiante libre, o con asignatura «previa», será sometido a una prueba oral de una duración mínima de veinte minutos.

En ambos casos, los examinandos reglamentados o libres, precederán su examen oral con una disertación, durante cinco minutos, sobre un tema del programa, que será elegido por sorteo, y para cuya preparación y ordenación mental dispondrán de diez minutos en presencia del Tribunal examinador. Para evitar la discontinuidad en los exámenes, el alumno que siga en orden de lista al que se examine, sorteará, en presencia del Presidente del Tribunal examinador, la bolilla que deberá desarrollar durante la prueba oral y permanecerá en el salón de examen para la preparación correspondiente, pudiendo esquematizar por escrito las ideas a desarrollar, sin utilizar, para el caso, libros, textos o apuntes.

En ningún caso, el total de bolillas para tema de disertación podrá ser inferior a la mitad de las que integren el programa.

Los estudiantes libres deberán responder en la disertación y en las interrogaciones a la totalidad del programa.

Los inscriptos como reglamentados, condicionalmente, serán considerados como «alumnos libres» en las asignaturas previas del año anterior.

Art. 10. La calificación de cada examen se hará, definitivamente, declarando

al estudiante «Aplazado», si fuera negativa; o «Aprobado», si fuera afirmativa. En este último caso, se podrá agregar a la calificación de «Aprobado», las notas complementarias de «Bueno», «Muy Bueno» o «Sobresaliente», por mayoría o por unanimidad, cuando el examinado revele una preparación ampliamente satisfactoria o excepcional, dentro de las naturales exigencias del programa.

Art. 11. Cada estudiante inscripto será llamado hasta por tres veces, realizándose los sucesivos llamados, por lista, al dar fin a la presentación de inscriptos.

El estudiante que no compareciere a ninguno de los tres llamados, se le tendrá por desistido.

Salvo consentimiento expreso o mediante su solicitud por escrito, ningún estudiante podrá ser sometido a más de un examen completo por día.

Art. 12. Para poder dar examen como alumno reglamentado en segundo año, el estudiante no podrá tener pendientes de aprobación más de tres asignaturas del año anterior.

Ningún estudiante podrá ser simultáneamente reglamentado en el primer año y en el segundo año de una misma asignatura.

La reglamentación en los estudios preparatorios se hará por año completo; pero, será fiscalizada sobre la asistencia a cada una de las asignaturas del año, ajustándose la pérdida del curso a los siguientes límites: a veinte faltas, para las clases de dos a tres horas semanales; a treinta faltas, para las clases de cuatro a cinco horas semanales; y a cuarenta faltas, para las clases de seis horas semanales, computables una por cada hora de clase.

Ningún estudiante podrá prestar exámenes ante tribunales examinadores que no sean los correspondientes a los preparatorios que cursa.

Bastará sobrepasar el límite de faltas en tres asignaturas para ser eliminado de la lista general de alumnos reglamentados.

En cualquiera de los casos precedentes podrán ser toleradas por causa de enfermedad, debidamente justificadas, hasta diez faltas, por sobre los límites establecidos.

Art. 13. El estudiante que haya cursado como reglamentado condicional, en segundo año, mantendrá su reglamentación —si perdiera alguna de las asignaturas del primer año— solamente en aquéllas que no sean continuidad de las de la materia en que hubiera sido aplazado o eliminado.

Art. 14. En el período extraordinario de Julio, ningún estudiante podrá ser examinado en más de tres asignaturas; todos los examinandos serán considerados como estudiantes libres y únicamente podrán presentarse a examen aquéllos que cursen como alumnos reglamentados condicionalmente o aquéllos que estén inscriptos con «previa» en alguna Facultad o Escuela universitaria.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Montevideo, Mayo 29 de 1936.

Eduardo de Salterain Herrera,
Director General.

Antonio Saint Laurent,
Secretario.

Disposiciones Provisionales Administrativo - Docentes para los Colegios y Liceos Habilitados

I

DE LA HABILITACION Y ADSCRIPCION DE LICEOS PARTICULARES

Artículo 1.º — Los establecimientos privados de segunda enseñanza que aspiren a la validez oficial de los estudios cursados en ellos, deberán ser habilitados por el Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria, a pedido de aquéllos. Las solicitudes extendidas en el sellado de rigor, deberán presentarse antes de vencido el mes de octubre del año anterior al de la iniciación de los cursos, haciéndose constar el nombre, la identidad y los títulos de la persona que ha de ejercer la dirección y acompañando aquella de:

- a) Plano del local destinado a la enseñanza.
- b) Lista de material didáctico de que se dispone.
- c) Nómina de profesores, determinando títulos y méritos de cada uno de ellos.
- d) Horario de clases y textos adoptados.

Art. 2.º — Una vez realizada la visita que practicara al Establecimiento correspondiente la Inspección de Enseñanza Secundaria, y, producido el informe respectivo, el Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria decretará si procede o no la habilitación.

Art. 3.º — La habilitación, en todos los casos, constituye una concesión precaria y revocable en consecuencia, por disposiciones generales o especiales del Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria, en cualquier momento.

Art. 4.º — Los Liceos y Colegios Habilitados quedan adscriptos en la forma y a los efectos detallados en la Circular N.º 7 de la Dirección General.

Para el caso en que se concedan nuevas habilitaciones se determinará la forma en que quedarán adscriptos los nuevos Institutos.

II

DE LA ADMINISTRACION DE LICEOS Y COLEGIOS HABILITADOS

Artículo 5.º — Son obligaciones administrativas de los Liceos y Colegios habilitados:

- 1.º Llevar, escriturados con tinta y al día, los siguientes libros rubricados por la Inspección de Enseñanza Secundaria:
 - Registro de matrícula e inscripción.
 - Asistencia de alumnos.
 - Asistencia de profesores.
 - Disciplina de alumnos.
 - Novedades diarias.
 - Indices de Biblioteca, por autores y por materias.
 - Inventario.

- 2.º Cerrar el libro de matrículas cinco días antes de la iniciación de los cursos, debiendo remitirse, de inmediato, a la Dirección General, la nómina completa de alumnos. En los casos en que se solicite matrícula después de cerrado el libro, deberá requerirse el acuerdo de la Dirección General.
- 3.º Formar un expediente por cada alumno inscripto, encabezado con el certificado oficial que acredite que el alumno puede cursar estudios secundarios.

Art. 6.º — Abonar en la Tesorería de la Enseñanza Secundaria durante el transcurso del mes de abril, una cuota de tres pesos por cada clase de cada asignatura que deba funcionar en el establecimiento, por concepto de gastos y honorarios de fiscalización.

III

OBLIGACIONES DOCENTES

Artículo 7.º — Los Liceos y colegios habilitados comunicarán al comienzo de cada curso, al Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria, la nómina de los profesores que actuarán durante el año, y, en su oportunidad, cualquier modificación que se produjera en el cuerpo docente.

Art. 8.º — El Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria se reserva el derecho de indicar la conveniencia en cada caso, de separar de su puesto al profesor que por su ineptitud, omisión u otra falta grave, no se haga acreedor al cargo.

Art. 9.º — Cuando el profesor titular se vea obligado a solicitar licencia, la Dirección del Liceo o colegio habilitado comunicará de inmediato a la Inspección de la Enseñanza Secundaria, el nombre de la persona que lo reemplazará.

Art. 10. — Los profesores tanto titulares como suplentes, tienen, con respecto al uso del “Cuaderno de Lecciones” y “Libro de Anotaciones” así con respecto al régimen de exámenes y promociones, todas las obligaciones de los profesores de los institutos oficiales. En consecuencia, se aplicarán, íntegramente, las respectivas reglamentaciones.

Art. 11. — Regirán en cuanto sean aplicables, para la designación y mantenimiento del personal docente, las disposiciones del “Estatuto del Profesor” una vez que este sea aprobado por el Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria.

Art. 12. — Se considera indispensable para el mantenimiento de la habilitación, que se cumpla por lo menos totalmente el plan oficial de estudios, los programas correspondientes y el número de horas determinadas en aquel, para cada asignatura. Se entenderá que las clases durarán como mínimo cuarenta y cinco minutos, con intervalos de descanso entre una y otra, y que no podrá dictarse más de una hora por día para cada asignatura. Las clases no podrán tener más de cuarenta alumnos inscriptos, si no media la autorización de la Dirección General, para cada caso.

Art. 13. — Los trabajos escritos reglamentarios, una vez corregidos, calificados y comentados por el Profesor, se archivarán en la Secretaría

de cada establecimiento. Con el fin de evitar interferencias en la realización de los mismos y para que dicha práctica se supedite a cierta deseable periodicidad, los trabajos escritos se llevarán a cabo de acuerdo con un calendario que, al iniciarse los cursos, fijará la Dirección, el cual será colocado en forma visible en la sala de profesores. Solo podrá ser modificado dicho calendario por razones muy fundadas.

Art. 14. — Los trabajos escritos, en lo fundamental, deberán ser, más que “lecciones por escrito” de simple repetición mnemónica, posibles medios de exposición personal para apreciar la capacidad y el aprovechamiento o asimilación de cada uno de los estudiantes en lo fundamental de cada asignatura. Salvo casos muy excepcionales se evitará fijar como asunto para la tarea práctica, el tema correspondiente a la lección desarrollada en la clase anterior.

Art. 15. — Es del resorte de las direcciones respectivas, cuanto se relacione con la disciplina de los alumnos de los Liceos y Colegios Habilitados, pero si se comprobara una perturbación general de ella, persistente y no corregida, y el Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria estimara que esa falta de orden puede afectar la eficacia de la acción educacional, el hecho podrá dar lugar a la revocación de la habilitación.

Para las sanciones disciplinarias que impliquen expulsión del alumno o prohibición de que éste concurra a clase por un plazo mayor de veinte días, se requerirá el acuerdo de la Dirección General.

IV

DE LA FISCALIZACION ADMINISTRATIVA Y DOCENTE

Artículo 16. — En cualquier momento el Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria tiene el derecho de hacer inspeccionar por peritos técnicos los locales donde funcionen los Liceos o Colegios Habilitados. Los gastos que se originaren serán de cuenta de éstos.

Art. 17. — La Dirección General y el Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria en su caso, podrán ordenar la inspección administrativa y docente de los Liceos o Colegios Habilitados. Dicha fiscalización estará regularmente a cargo de la Inspección de Enseñanza Secundaria, sin perjuicio de que las autoridades puedan realizarlas de por sí.

Art. 18. — La Inspección de la Enseñanza Secundaria actuará de acuerdo con las facultades que prevé el Reglamento que dispone su funcionamiento.

Art. 19. — La Dirección de cada Liceo o Colegio Habilitado dispondrá lo pertinente para que cada vez que concurra un Inspector a efectuar visitas de clase, pueda dar comienzo a su tarea sin pérdidas de tiempo, facilitándosele el acceso a los salones en que aquellas se dictan a fin de que pueda iniciar su labor de inmediato.

Art. 20. — Reunida en oportunidad la tercera Asamblea de Profesores, bajo la presidencia del Delegado o Delegados que designe la Dirección General de la Enseñanza Secundaria, se procederá a calificar la actua-

ción de los alumnos decretándose la promoción sin examen, el pase a examen, o la eliminación de cada uno.

Art. 21. — Los alumnos que deban prestar examen, lo harán ante la mesa constituida por los profesores del año, presidida por un Delegado del Consejo Nacional de la Enseñanza Secundaria e integrada, además, por las personas que, a cada caso, considere oportuno la Dirección General. Los delegados tendrán derecho a indicar interrogaciones o hacerlas por sí mismos e intervendrán en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 22. — Tanto las actas de las reuniones de promoción como las de exámenes, serán archivadas en la Secretaría de la Enseñanza Secundaria. En consecuencia, la certificación de los estudios cursados por los alumnos, solo podrá hacerla la Dirección General de la Enseñanza Secundaria, dejándose constancia en cada certificado de los Institutos en los que el alumno obtuvo la aprobación.

Art. 23. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.

Montevideo, setiembre de 1936.

E. de Salterain Herrera.
Director General y Presidente del
Consejo Nacional de la E.
Secundaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 24. — Dentro del más breve plazo posible, la Inspección de la Enseñanza Secundaria visitará todos los Colegios o Liceos Habilitados para comprobar que se encuentran en condiciones de acogerse a esta reglamentación. Las deficiencias señaladas en tal oportunidad, deberán ser subsanadas antes de vencido un mes, lo cual se verificará en una nueva visita. De todo lo actuado se dará cuenta por escrito a la Dirección General de la Enseñanza Secundaria.

L. A. D.

